

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00087 -2025 EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, viernes 27 de junio 2025

VISTO

El Oficio N° 1169-2024-PCM/PE-ST.01 de fecha 16 de agosto de 2024, el Oficio N° 000043-2025-PCM/PE-ST.01 de fecha 28 de enero de 2025, el Oficio N° 000008-2025-OTASS-DFP de fecha 28 de febrero de 2025, el Acta de Asistencia Técnica sobre deuda FONAVI de fecha 19 de junio de 2025, el Informe N° 040-2025-EMUSAP S.A.-CCF/Ama3 de fecha 20 de junio del 2025, el informe N° 0151-2025-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3 con fecha 25 de junio de 2025, con el proveído de Gerencia General, y;

CONSIDERANDO

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N°375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018.

Que, con fecha 29 de setiembre de 1992, se celebro el Convenio de Financiamiento - Ejecución de Recursos Vía FONAVI, entre el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONAVI y SEMACH CHACHAPOYAS, como responsable de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, del mismo modo con fecha 07 de julio de 1993, se celebró la Cláusula Adicional al Convenio de Financiamiento - Ejecución de Recursos Vía FONAVI N° 021-92 UTE FONAVI - SEMACH CHACHAPOYAS - UTE FONAVI, posteriormente, con fecha 12 de enero de 1994, se celebró el Convenio N° 001-94/UTE-FONAVI, Convenio de Financiamiento - Ejecución de Recursos vía FONAVI, entre la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda - UTE FONAVI y SEMACH Chachapoyas, como responsable de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Chachapoyas, siendo el propósito de los convenios señalados el otorgamiento de préstamos con recursos del FONAVI para la ejecución de diversos proyectos de saneamiento de infraestructura urbana.

Que, con fecha 02 de octubre de 1997, la UTE FONAVI y EMUSAP AMAZONAS quien asume la deuda, firman el convenio de Asunción de Deuda y Refinanciación EMUSAP -AMAZONAS/UTE-FONAVI, según las cláusulas establecidas en dicho convenio.

Que, mediante demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero de fecha 25 de julio de 2006, el Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas (en representación de la COMISIÓN AD HOC FONAVI) planteó un proceso judicial en contra de EMUSAP AMAZONAS SRL, a fin de que EMUSAP pague la suma de S/ 6'548,143.64 por concepto de deuda; S/ 3'330,232.06 por concepto de intereses moratorios, S/ 4'092,152.17 por concepto de intereses compensatorios, haciendo un total de S/ 13'970,527.87, ambos calculados al quince de marzo del 2006, más los intereses moratorios y compensatorios que se devenguen hasta la fecha de pago.

Que, mediante sentencia recaída en la resolución N° 10 de fecha 12 de noviembre de 2007 en el expediente judicial N° 29236-2006-0-1801-JR-CL-20, el Vigésimo Juzgado Civil de la Corte superior de Justicia de Lima, resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por el accionante PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, en consecuencia, ordenó que la demandada, EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.A., cumpla con pagar la suma de S/ 6'548,143.64 a favor del demandante, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, e INFUNDADA en cuanto al pago de las sumas por concepto de intereses moratorios y por concepto de intereses compensatorios, los cuales serán fijados en ejecución de sentencia.

Que, mediante SENTENCIA DE VISTA contenida en la resolución N° 04 de fecha 27 de noviembre de 2008, emitida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, seguida con Expediente de Sala N° 0476-2008, resolvieron CONFIRMAR el extremo de la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 12 de noviembre de 2007 que ha declarado fundada en parte la demanda; REVOCAR el extremo de la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 12 de noviembre de 2007 que ha declarado infundado el pago de intereses, para que REFORMANDOLO declaró FUNDADO el pago de intereses que serán liquidados en ejecución de sentencia.

Que, con Oficio N° 1169-2024-PCM/PE-ST.01 de fecha 16 de agosto de 2024, el Secretario Técnico de Apoyo a la Comisión Ad Hoc de la deuda FONAVI hace llegar a EMUSAP S.A. la solicitud de refinaciamiento de adeudos al FONAVI, en donde señala que la comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625, mediante Acuerdo N° 2/22-2024 adoptado en sesión del 15 de agosto de 2024, ha aprobado la refinanciación de la deuda que mantiene la EPS EMUSAP S.A. por concepto de créditos directos otorgados con recursos del FONAVI, asimismo, señala que en el Convenio de Refinanciación se incorporará una cláusula que indicará que el monto total de los intereses se difiere; y que estos se pagarán a partir del término de la cancelación del capital, en los siguientes términos y condiciones:

CAPITAL	S/ 6'548,143.64
CUOTA INICIAL	S/ 250,000.00
SALDO DE CAPITAL A REFINANCIAR	S/ 6'298,143.64
PLAZO DE PAGO	15 años
IMPORTE DE CUOTA MENSUAL	S/ 43,583.48
N° DE CUOTAS	180
TASA DE INTERES	Interés Legal 3.03%
Garantía	Constitución de un fideicomiso en un plazo de 90 días a partir de la firma del Convenio de Refinanciamiento.
INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS DEVENGADOS A LA FECHA	Aplazamiento del inicio de pago, hasta la cancelación del capital, es decir a partir del año 16.

Que, con oficio N° 000043-2025-PCM/PE-ST.01 de fecha 28 de enero de 2025, el Secretario Técnico de Apoyo a la Comisión Ad Hoc de la deuda FONAVI solicita a EMUSAP S.A. el saldo de sus obligaciones por pagar a nuestra representada al 31 de diciembre de 2024, por créditos otorgados con recursos de FONAVI para financiar obras de saneamiento. Asimismo, comunica que según los registros de contabilidad de la comisión Ad Hoc-Ley N° 29625/FONAVI (FONAVI en liquidación), los saldos de cuentas por cobrar a la EPS EMUSAP S.A., al cierre del ejercicio 2024, son los que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PYOTOS	Saldos al 31.12.2024
ACTIVO CORRIENTE		
Cartera en Cobranza Judicial		
Principal	2	7,512,116.72
Interés compensatorio		3,342,723.64
Interés moratorio		30,373,915.40
TOTAL		S/ 41,228,755.56

Que, con Oficio N° 000008-2025-OTASS-DFP de fecha 28 de febrero de 2025, el Director de la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Borist Henry Nieves León, comunica a la EPS EMUSAP S.A. acerca del refinaciamiento de deuda al FONAVI, en donde señala que a través del informe N° 000100-2025-OTASS-DO, el OTASS ha elaborado una estrategia legal para el tratamiento de las deudas que mantienen las EPS en RAT con el Fondo Nacional de Vivienda, elaborad por la Dirección de Gestión de Financiamiento, la misma que fue aprobada para su implementación por la Dirección Ejecutiva, habiéndose remitido modelos de escritos y demandas para que las EPS a su cargo lo puedan presentar a los órganos jurisdiccionales correspondientes o plantear acciones de cumplimiento para que la comisión Ad-hoc de la deuda FONAVI. Del mismo modo, mediante informe N° 017-2025-OTASS-DO se recomienda que la EPS EMUSAP S.A. no firme el convenio de refinaciamiento con el FONAVI, en tanto no tenga el pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales, sobre el cumplimiento artículo 4 del Decreto Legislativo 1359. Asimismo, en el referido oficio, se adjunta los informes N° 000100-2025-OTASS-DO de fecha 05 de febrero de 2025, en donde el Director de Operaciones (e) de la OTASS, Ernesto Johnnatan Pastor Monier, concluye que la EPS EMUSAP AMAZONAS (...) no han suscrito convenios de refinanciación de deuda, debido a que han presentado escritos y demandas de acciones de cumplimiento a los órganos jurisdiccionales correspondientes para que la Comisión Ad Hoc cumpla con el mandato dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1359 respecto al pago de intereses moratorios y compensatorios; y, el informe N° 000017-2025-OTASS-DO-ICF de fecha 17 de febrero de 2025, en donde el Especialista en

Gestión Administrativa para el Fortalecimiento de EPS, Javier Francisco Curaca Fernández, concluye que: i) la EPS EMUSAP S.A. no ha suscrito el convenio de refinanciamiento de deuda con el FONAVI, debido a que no está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1359 que esta considerando en los cronogramas de pago los intereses moratorios y compensatorios. ii) De acuerdo a la estrategia legal elaborada por la Dirección de Gestión y Financiamiento, para el tratamiento de las deudas que mantienen las EPS en RAT con el Fondo Nacional de Vivienda, la EPS ha enviado escritos y demandas a los órganos jurisdiccionales planteando acciones de cumplimiento para que la comisión Ad Hoc cumpla con el mandato dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1359; y recomendando: que la EPS EMUSAP S.A., no firme el convenio de refinanciamiento con el FONAVI, en tanto no tenga el pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales, respecto al artículo 4 del Decreto legislativo 1359, referido a la aplicación de los intereses.

Que, el Acta de Asistencia Técnica sobre deuda FONAVI de fecha de inicio 18 de junio de 2025 y fecha de fin 19 de junio de 2025, con la participación por parte de la EPS del Gerente General César Richard Espinoza Tapia, el Gerente de Administración y Finanzas Manuel Escobedo Guielac, el Coordinador de Contabilidad Carlos Angulo Díaz y el Gerente de Asesoría Jurídica Wilber Santillán Tafur; y por parte de la OTASS, el Especialista Financiero Institucional Deivis Palma Encalada y el Abogado Harry Zavaleta Luna Bedon, en donde con todos los convocados, se procedió a dar inicio a la asistencia técnica, analizando en primer orden el Proceso Civil que mantiene la Empresa por deuda directa de FONAVI, respecto al Expediente N° 29236-2006-0-1801-JR-Cl-20. Sobre el proceso de deuda directa se evidencio que la sentencia indica que el pago de los intereses se deberá liquidar en la etapa de ejecución de sentencia, lo cual a la fecha no se ha realizado, puesto que el juzgado no ha liquidado el monto de los intereses; sin embargo la EPS viene registrando en sus estados financieros el capital más los intereses compensatorios y moratorios que reporta trimestralmente la Comisión Ad Hoc del Fonavi sin advertir lo establecido en la sentencia de segunda instancia de fecha 27 de noviembre del año 2008. El registro de los intereses en los estados financieros de acuerdo los reportes de la Comisión Ad Hoc viene incrementando las obligaciones financieras de la empresa, poniendo a la empresa en una situación de insolvencia económica financiera. Al analizar la sentencia y expediente se recomendó que la empresa cumpla con pagar el capital de la deuda directa en el marco del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece que En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Adicionalmente la empresa indicó que tiene un fondo de 1,820,545.46 soles para el pago de la deuda Fonavi, el cual se recomendó que se realice a través del juzgado en cumplimiento de la ejecución de la sentencia haciendo mención que dicho pago se realiza tomando en consideración el numeral 209.2 del reglamento del Decreto Legislativo 1280 que establece que "Cualquier pago efectuado por la empresa prestadora a alguno de sus acreedores, debe ser imputado, en primer lugar, a las deudas por concepto de capital luego a gastos e intereses, en ese orden", a fin de que se considere este pago a la reducción del capital y no de los intereses, más aún porque los intereses al no haber sido liquidados y mucho menos aprobados por el juzgado no existen a la fecha. Respecto a los intereses, de la revisión del expediente se advirtió que la comisión Ad Hoc del Fonavi en el mes de octubre del 2024, solicitó al Juzgado la liquidación y aprobación de intereses, de los cuales el juzgado no ha dado respuesta, por lo tanto, con esa solicitud se habría suspendido el plazo para solicitar la prescripción de interés. De otra parte, se indicó que para que puedan realizar la rebaja del monto de los intereses en los estados financieros, se requiere un informe de asesoría legal y en el marco de las NIIC 8 y 37 se debe proceder a la rebaja de los intereses, con esto mejoraría considerablemente los estados financieros, contribuyendo a la reversión de la causal de insolvencia económica financiera, por último, la EPS se comprometió a realizar el informe legal y la documentación necesaria para la reducción de los intereses de la deuda Fonavi en los Estados Financieros; y la OTASS, se compromete a realizar el proyecto de escrito sobre el pago de la deuda capital en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440.

Que, mediante informe N° 040-2025-EMUSAP S.A.-CCF/Ama3 de fecha 20.06.2025, el Coordinador de Contabilidad comunica al Gerente de Administración y finanzas que mediante Oficio N° 43-2025-PCM/PE-ST.01 la Comisión Ad-Hoc hace llegar el saldo de obligaciones por pagar de EMUSAP S.A. al 31.12.2024 por créditos otorgados con recursos de FONAVI, por el importe total de S/ 41'228,756.00, resultando ser

S/ 7'512,117.00 por capital y de S/ 33'716,639.00 por intereses, que tal como podemos apreciar del reporte emitido por la Secretaría Técnica Ad Hoc al 31 de diciembre de 204, esta viene siendo actualizada tanto el capital como los intereses de manera unilateral y arbitraria. Respecto al capital a pesar de que tanto en la sentencia como en las últimas negociaciones de refinanciamiento realizadas en el año 2024 (Oficio N° 1169-2024-PCM/PE-ST.01, de fecha 16 de agosto del 2024), se ha reconocido y determinado que el capital es de S/ 6'548,143.64 y no de S/ 7'512,117.00 como lo reporta la referida Comisión Ad Hoc. Respecto a los intereses la sentencia señala literalmente que "... el pago de intereses, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia...", liquidación de intereses que a la fecha se tiene conocimiento no existe.

Que, con informe N° 0151-2025-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3 de fecha 24 de junio de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión al Gerente General en donde concluye: i) Que al estar judicializado la deuda contraída con el UTE FONAVI y esta al tener sentencia en calidad de juzgada, se debe de tener cuenta lo establecido por el juzgado que reconoce solamente el monto de S/ 6'548,143.64, y que de los intereses se debe de fijar en ejecución de sentencia, lo cual hasta la fecha no se ha realizado. ii) Al no existir a la fecha la liquidación de intereses en ejecución de sentencia, la EPS legalmente no tiene obligaciones a reconocer por este concepto, por tanto, deben extraerse contablemente a fin de que los estados financieros reflejen tal situación conforme a la sentencia del proceso judicial vigente.

Que, con proveído s/n, inserto en el Informe N° 040-2025-EMUSAP S.A.-CCF/Ama3 de fecha 20 de junio del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas de la EPS EMUSAP S.A., dispone al Gerente de Asesoría Jurídica: *"Revisar, emitir opinión y de corresponder proyectar resolución y remitir al titular de la Entidad"*.

Que, el artículo 139 de la constitución Política, señala: son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, el artículo 123 del Código Procesal Civil, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 768, establece que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda. La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece sobre el cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales, donde señala que; toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido (...).

Por los fundamentos expuestos, resulta necesario que vía acto resolutivo se proceda a formalizar el reconocimiento de deuda a favor del UTE FONAVI por otorgamiento de préstamos con recursos del FONAVI para la ejecución de diversos proyectos de saneamiento de infraestructura urbana a favor de EMUSAP S.A. por el monto capital S/ 6'548,143.64 (Seis Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Tres con 64/100 Soles), conforme a la SENTENCIA DE VISTA contenida en la resolución N° 04 de fecha 27 de noviembre de 2008, emitida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, seguida con Expediente de Sala N° 0476-2008, en donde resolvió CONFIRMAR el extremo de la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 12 de noviembre de 2007 que ha declarado fundada en parte la demanda; REVOCAR el extremo de la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 12 de noviembre de 2007 que ha declarado infundado el pago de intereses, para que REFORMANDOLO declaró FUNDADO el pago de intereses que serán liquidados en ejecución de sentencia.

Estando a lo establecido y en uso de las atribuciones y facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40º numerales 1 y 3 del Estatuto de la Empresa, con el visto de Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER la deuda a favor del UTE FONAVI por otorgamiento de préstamos con recursos del FONAVI para la ejecución de diversos proyectos de saneamiento de infraestructura urbana a favor de EMUSAP S.A. por el monto capital S/ 6'548,143.64 (Seis Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Tres con 64/100 Soles), conforme a la SENTENCIA DE VISTA contenida en la resolución N° 04 de fecha 27 de noviembre de 2008, emitida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, seguida con Expediente de Sala N° 0476-2008, en donde resolvió CONFIRMAR el extremo de la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 12 de noviembre de 2007 que ha declarado fundada en parte la demanda por el monto de S/ 6'548,143.64; REVOCAR el extremo de la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 12 de noviembre de 2007 que ha declarado infundado el pago de intereses, para que REFORMANDOLO declaró FUNDADO el pago de intereses que serán liquidados en ejecución de sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la oficina de Contabilidad proceda a reconocer en los estados financieros de la Entidad solo el importe del capital señalado en la SENTENCIA DE VISTA contenida en la resolución N° 04 de fecha 27 de noviembre de 2008, emitida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, seguida con Expediente de Sala N° 0476-2008.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la oficina de Contabilidad proceda a realizar la extracción contable a fin de que los estados financieros reflejen tal situación conforme a la sentencia del proceso judicial, por cuanto, no existe legalmente obligaciones a reconocer por este concepto, ya que no existe a la fecha liquidación de intereses en ejecución de sentencia en el proceso judicial seguido por el Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas (en representación de la COMISIÓN AD HOC FONAVI) en contra de EMUSAP.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a los órganos internos de la empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el portal de transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMUSAP S.A.
 Ing. Cesar Richard Espinoza Tapia
 GERENTE GENERAL

C.c.

Archivo

Registro de Resolución: 251904.003

INFORME N° 0151-2025-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3

PARA : ING. CESAR ESPINOZA TAPIA
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.
ASUNTO : **OPINION SOBRE DEUDA EN PROCESO JUDICIAL QUE REPORTA LA SECRETARIA TÉCNICA AD HOC POR DEUDA CON RECURSOS DE FONAVI**
REF. : PROVEIDO INSERTO DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN EL INFORME N° 040-2025-EMUSAP S.A.-CCF/Ama3
FECHA : Chachapoyas, 25 de junio de 2025

Me es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle la opinión sobre la deuda en proceso judicial que reporta la Secretaría Técnica Ad Hoc con recursos de FONAVI, conforme se detalla:

I. Antecedentes

- Sentencia en primera instancia de fecha 12.11.2007 del expediente N° 29236-2006-0-1801-JR-CL-20 donde declara fundada en parte la demanda e infundado el pago de intereses interpuesta por el MEF en contra de EMUSAP.
- Sentencia en segunda instancia de fecha 27.11.2008 del expediente N° 0476-2008 donde confirma la sentencia y revoca, reformándolo declara fundado el pago de intereses de la demanda interpuesta por el MEF en contra de EMUSAP.
- El Oficio N° 1169-2024-PCM/PE-ST.01 de fecha 16 de agosto de 2024, donde el Secretario Técnico de Apoyo a la Comisión Ad Hoc de la deuda FONAVI hace llegar a EMUSAP S.A. la solicitud de refinanciamiento de adeudos al FONAVI.
- El Oficio N° 000043-2025-PCM/PE-ST.01 de fecha 28 de enero de 2025, donde el Secretario Técnico de Apoyo a la Comisión Ad Hoc de la deuda FONAVI solicita a EMUSAP S.A. el saldo de sus obligaciones por pagar a nuestra representada al 31 de diciembre de 2024.
- El Oficio N° 000008-2025-OTASS-DFP de fecha 28 de febrero de 2025, donde el Director de la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Borist Henry Nieves León, comunica a la EPS EMUSAP S.A. acerca del refinanciamiento de deuda al FONAVI.

El Acta de Asistencia Técnica sobre deuda FONAVI de fecha 19 de junio de 2025, donde la EPS y el OTASS, procedieron a iniciar la asistencia técnica, analizando en primer orden el Proceso Civil que mantiene la Empresa por deuda directa de FONAVI

Informe N° 040-2025-EMUSAP S.A.CCF/Ama3 de fecha 20.06.2025, en donde el Coordinador de Contabilidad solicita pronunciamiento legal de actualización de capital e intereses que reporta la Secretaría Técnica Ad Hoc por deuda con recursos de FONAVI.

II. Base legal

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 28870 - Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 29740, Ley Complementaria del artículo 1 de la Ley N° 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo 1359, Decreto Legislativo que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las Empresas Prestadoras de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- Código Procesal Civil, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 768.
- TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS

III. Análisis

- Que, con Oficio N° 1169-2024-PCM/PE-ST.01 de fecha 16 de agosto de 2024, el Secretario Técnico de Apoyo a la Comisión Ad Hoc de la deuda FONAVI hace llegar a EMUSAP S.A. la solicitud de refinanciamiento de adeudos al FONAVI, en donde señala que la comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625, mediante Acuerdo N° 2/22-2024 adoptado en sesión del 15 de agosto de 2024, ha aprobado la refinanciación de la deuda que mantiene la EPS EMUSAP S.A. por concepto de créditos directos otorgados con recursos del FONAVI, asimismo, señala que en el Convenio de Refinanciación se incorporará una cláusula que indicará que el monto total de los intereses se difiere; y que estos se pagarán a partir del término de la cancelación del capital, en los siguientes términos y condiciones:

CAPITAL	S/ 6'548,143.64
CUOTA INICIAL	S/ 250,000.00
SALDO DE CAPITAL A REFINANCIAR	S/ 6'298,143.64
PLAZO DE PAGO	15 años
IMPORTE DE CUOTA MENSUAL	S/ 43,583.48
Nº DE CUOTAS	180
TASA DE INTERES	Interés Legal 3.03%
Garantía	Constitución de un fideicomiso en un plazo de 90 días a partir de la firma del Convenio de Refinanciamiento.
INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS DEVENGADOS A LA FECHA	Aplazamiento del inicio de pago, hasta la cancelación del capital, es decir a partir del año 16.

- Que, con oficio N° 000043-2025-PCM/PE-ST.01 de fecha 28 de enero de 2025, el Secretario Técnico de Apoyo a la Comisión Ad Hoc de la deuda FONAVI solicita a EMUSAP S.A. el saldo de sus obligaciones por pagar a nuestra representada al 31 de diciembre de 2024, por créditos otorgados con recursos de FONAVI para financiar obras de saneamiento. Asimismo, comunica que según los registros de contabilidad de la comisión Ad Hoc-Ley N° 29625/FONAVI (FONAVI en liquidación), los saldos de cuentas por cobrar a la EPS EMUSAP S.A., al cierre del ejercicio 2024, son los que se detallan a continuación:

CONCEPTO	PYOTOS	Saldos al 31.12.2024
ACTIVO CORRIENTE		
Cartera en Cobranza Judicial		
Principal		7,512,116.72
Interés compensatorio	2	3,342,723.64
Interés moratorio		30,373,915.40
TOTAL		S/ 41,228,755.56

Que, con Oficio N° 000008-2025-OTASS-DFP de fecha 28.02.2025, el Director de la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Borist Henry Nieves León, comunica a la EPS EMUSAP S.A. acerca del refinaciamiento de deuda al FONAVI, en donde señala que a través del informe N° 000100-2025-OTASS-DO, el OTASS ha elaborado una estrategia legal para el tratamiento de las deudas que mantienen las EPS en RAT con el Fondo Nacional de Vivienda, elaborad por la Dirección de Gestión de Financiamiento, la misma que fue aprobada para su implementación por la Dirección Ejecutiva, habiéndose remitido modelos de escritos y demandas para que las EPS a su cargo lo puedan presentar a los órganos jurisdiccionales correspondientes o plantear acciones de cumplimiento para que la comisión Ad-hoc de la deuda FONAVI. Del mismo modo, mediante informe N° 017-2025-OTASS-DO se recomienda que la EPS EMUSAP S.A. no firme el convenio de refinaciamiento con el FONAVI, en tanto no tenga el pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales, sobre el cumplimiento artículo 4 del Decreto Legislativo 1359. Asimismo, en el referido oficio, se adjunta los informes N° 000100-2025-OTASS-DO de fecha 05.02.2025, en donde el Director de Operaciones (e) de la OTASS, Ernesto Johnnatan Pastor Monier, concluye que la EPS EMUSAP AMAZONAS (...) no han suscrito convenios de refinanciación de deuda, debido a que han presentado escritos y demandas de acciones de cumplimiento a los órganos jurisdiccionales correspondientes para que la Comisión Ad Hoc cumpla con el mandato dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1359 respecto al pago de intereses moratorios y compensatorios; y, el informe N° 000017-2025-OTASS-DO-ICF de fecha 17.02.2025, en donde el Especialista en Gestión Administrativa para el Fortalecimiento de EPS, Javier Francisco Curaca Fernández, concluye que: i) la EPS EMUSAP S.A. no ha suscrito el convenio de refinaciamiento de deuda con el FONAVI, debido a que no está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1359 que está considerando en los cronogramas de pago los intereses moratorios y compensatorios. ii) De acuerdo a la estrategia legal elaborada por la Dirección de Gestión y Financiamiento, para el tratamiento de las deudas que mantienen las EPS en RAT con el Fondo Nacional de Vivienda, la EPS ha enviado escritos y demandas a los órganos jurisdiccionales planteando acciones de cumplimiento para que la comisión Ad Hoc cumpla con el mandato

dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1359; y recomendando: que la EPS EMUSAP S.A., no firme el convenio de refinanciamiento con el FONAVI, en tanto no tenga el pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales, respecto al artículo 4 del Decreto legislativo 1359, referido a la aplicación de los intereses.

- Que, el Acta de Asistencia Técnica sobre deuda FONAVI de fecha de inicio 18.06.2025 y fecha de fin 19 de junio de 2025, con la participación por parte de la EPS del Gerente General César Richard Espinoza Tapia, el Gerente de Administración y Finanzas Manuel Escobedo Guielac, el Coordinador de Contabilidad Carlos Angulo Díaz y el Gerente de Asesoría Jurídica Wilber Santillán Tafur; y por parte de la OTASS, el Especialista Financiero Institucional Deivis Palma Encalada y el Abogado Harry Zavaleta Luna Bedon, en donde con todos los convocados, se procedió a dar inicio a la asistencia técnica, analizando en primer orden el Proceso Civil que mantiene la Empresa por deuda directa de FONAVI, respecto al Expediente N° 29236-2006-0-1801-JR-CI-20. Sobre el proceso de deuda directa se evidencio que la sentencia indica que el pago de los intereses se deberá liquidar en la etapa de ejecución de sentencia, lo cual a la fecha no se ha realizado, puesto que el juzgado no ha liquidado el monto de los intereses; sin embargo la EPS viene registrando en sus estados financieros el capital más los intereses compensatorios y moratorios que reporta trimestralmente la Comisión Ad Hoc del Fonavi sin advertir lo establecido en la sentencia de segunda instancia de fecha 27.11.2008. El registro de los intereses en los estados financieros de acuerdo los reportes de la Comisión Ad Hoc viene incrementando las obligaciones financieras de la empresa, poniendo a la empresa en una situación de insolvencia económica financiera. Al analizar la sentencia y expediente se recomendó que la empresa cumpla con pagar el capital de la deuda directa en el marco del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece que En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Adicionalmente la empresa indicó que tiene un fondo de 1,820,545.46 soles para el pago de la deuda Fonavi, el cual se recomendó que se realice a través del juzgado en cumplimiento de la ejecución de la sentencia haciendo mención que dicho pago se realiza tomando en consideración el numeral 209.2 del reglamento del Decreto Legislativo 1280 que establece que "Cualquier pago efectuado por la empresa prestadora a alguno de sus acreedores, debe ser imputado, en primer lugar, a las deudas por concepto de capital luego a gastos e intereses, en ese orden", a fin de que se considere este pago a la reducción del capital y no de los intereses, más aún porque los intereses al no haber sido liquidados y mucho menos aprobados por el juzgado no existen a la fecha. Respecto a los intereses, de la revisión del expediente se advirtió que la comisión Ad Hoc del Fonavi en el mes de octubre del 2024, solicitó al Juzgado la liquidación y aprobación de intereses, de los cuales el juzgado no ha dado respuesta, por lo tanto, con esa solicitud se habría suspendido el plazo para solicitar la prescripción de interés. De otra parte, se indicó que para que puedan realizar la rebaja del monto de los intereses en los estados financieros, se requiere un informe de asesoría legal y en el marco de las NIIC 8 y 37 se debe proceder a la rebaja de los intereses, con esto mejoraría considerablemente los estados financieros, contribuyendo a la reversión de la causal de insolvencia económica financiera, por último, la EPS se comprometió a realizar el informe legal y la documentación necesaria para la reducción de los intereses de la deuda Fonavi en los Estados Financieros; y la OTASS, se compromete a realizar el proyecto de escrito sobre el pago de la deuda capital en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440.
- Que, mediante informe N° 040-2025-EMUSAP S.A.-CCF/Ama3 de fecha 20.06.2025, el Coordinador de Contabilidad comunica al Gerente de Administración y finanzas que mediante Oficio N° 43-2025-PCM/PE-ST.01 la Comisión Ad-Hoc hace llegar el saldo de obligaciones por pagar de EMUSAP S.A. al 31.12.2024 por créditos otorgados con recursos de FONAVI, por el importe total de S/ 41'228,756.00, resultando ser S/ 7'512,117.00 por capital y de S/ 33'716,639.00 por intereses, que tal como podemos apreciar del reporte emitido por la Secretaría Técnica Ad Hoc al 31 de diciembre de 204, esta viene siendo actualizada tanto el capital como los intereses de manera unilateral y arbitraria. Respecto al capital a pesar de que tanto en la sentencia como en las últimas negociaciones de refinanciamiento realizadas en el año 2024 (Oficio N° 1169-2024-PCM/PE-ST.01, de fecha 16 de agosto del 2024), se ha reconocido y determinado que el capital es de S/ 6'548,143.64 y no de S/



7'512,117.00 como lo reporta la referida Comisión Ad Hoc. Respecto a los intereses la sentencia señala literalmente que "... el pago de intereses, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia...", liquidación de intereses que a la fecha se tiene conocimiento no existe.

- Que, con fecha 29.09.1992, se celebró el Convenio de Financiamiento - Ejecución de Recursos Vía FONAVI, entre el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONAVI y SEMACH CHACHAPOYAS, como responsable de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, del mismo modo con fecha 07.07.1993, se celebró la Cláusula Adicional al Convenio de Financiamiento - Ejecución de Recursos Vía FONAVI N° 021-92 UTE FONAVI - SEMACH CHACHAPOYAS - UTE FONAVI, posteriormente, con fecha 12.01.1994, se celebró el Convenio N° 001-94/UTE-FONAVI, Convenio de Financiamiento - Ejecución de Recursos vía FONAVI, entre la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda - UTE FONAVI y SEMACH Chachapoyas, como responsable de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Chachapoyas, siendo el propósito de los convenios señalados el otorgamiento de préstamos con recursos del FONAVI para la ejecución de diversos proyectos de saneamiento de infraestructura urbana.
- Que, con fecha 02 de octubre de 1997, la UTE FONAVI y EMUSAP AMAZONAS quien asume la deuda, firman el convenio de Asunción de Deuda y Refinanciación EMUSAP -AMAZONAS/UTE-FONAVI, según las cláusulas establecidas en dicho convenio.
- Que, frente al incumplimiento de pago por parte de EMUSAP, el Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas (en representación de la COMISIÓN AD HOC FONAVI) planteó un proceso judicial en contra de EMUSAP AMAZONAS SRL, solicitando como **pretensión principal** el monto de S/ 6'548,143.64 y como **pretensión accesoria** los intereses moratorios por la suma de S/ 3'330,232.06 e intereses compensatorios por el monto de S/ 4'092,152.17, haciendo un total de S/ 13'970,527.87, ambos calculados al quince de marzo del 2006, más los intereses moratorios y compensatorios que se devenguen hasta la fecha de pago.

En razón con ello, mediante sentencia recaída en la resolución N° 10 de fecha 12.11.2007 en el expediente judicial N° 29236-2006-0-1801-JR-CL-20, el Vigésimo Juzgado Civil de la Corte superior de Justicia de Lima, resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por el accionante PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, en consecuencia, ordenó que la demandada, EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS S.A., cumpla con pagar la suma de S/ 6'548,143.64 a favor del demandante, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, e INFUNDADA en cuanto al pago de las sumas por concepto de intereses moratorios y por concepto de intereses compensatorios, los cuales serán fijados en ejecución de sentencia.

- Posteriormente, mediante SENTENCIA DE VISTA contenida en la resolución N° 04 de fecha 27.11.2008, emitida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, seguida con Expediente de Sala N° 0476-2008, resolvieron CONFIRMAR el extremo de la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 12 de noviembre de 2007 que ha declarado fundada en parte la demanda; REVOCAR el extremo de la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 12 de noviembre de 2007 que ha declarado infundado el pago de intereses, para que REFORMANDOLO declaró FUNDADO el pago de intereses que serán liquidados en ejecución de sentencia.
- En tal sentido, se tiene que la deuda con el UTE FONAVI, se encuentra judicializada por lo que, los requerimientos de pago realizados fuera de proceso son de tipo administrativo que no se adecuan a lo señalado en el proceso judicial como es el cobro de intereses que viene solicitando el UTE FONAVI, lo cual hasta la fecha no se ha sido ejecutado en el proceso judicial conforme lo ordenado en la sentencia. Asimismo, el monto capital considerado por la Comisión Ad Hoc de la deuda FONAVI no se adecua a lo establecido en sentencia por cuanto consideran un monto excesivo como es de S/ 7'512,116.72, no debiéndose de considerar este monto sino el establecido mediante sentencia judicial.
- Ahora bien, de la revisión del proceso judicial seguido por el MEF en contra de EMUSAP se tiene que las dos sentencias tanto de primera y segunda instancia señalan que el cobro de intereses se liquidará en ejecución de sentencia, lo cual hasta la fecha no se ha dado. Asimismo, el MEF comprende ello y por eso que mediante escrito de fecha 29.12.2023, solicita al juzgado resolver la liquidación de intereses, en donde señala:

Que, con resolución N 42 de fecha 31.01.2024 se corre traslado el informe pericial a las partes para que manifiesten lo conveniente a su derecho; el mismo que fue observado y absuelto por las partes respectivas, razón por la cual mediante la resolución N 46 de fecha 08.09.2014 se señala que se tiene merito lo expuesto; sin embargo, de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Expediente Judiciales – CEJ, vuestra judicatura no se ha pronunciado sobre los mismos. **En ese sentido, solicitamos sirva resolver la liquidación de intereses respectiva.** (Resaltado es nuestro)

- Por lo que, el escrito del MEF donde solicita resolver la liquidación de interese fue presentada al juzgado con fecha 29.12.2023, lo cual el juzgado mediante resolución N° 74 de fecha 06.06.2024 dispone que el especialista legal cumpla con elaborar el proyecto respectivo, y hecho que sea dese cuenta como corresponda, sin embrago, hasta la fecha no existe pronunciamiento por los intereses por parte del juzgado.
- En ese orden de ideas, conforme se aprecia la deuda con el UTE FONAVI se encuentra a nivel judicial por cuanto el MEF ha solicitado mediante demanda y la cual esta cuenta con sentencia firme y consentida, es decir en calidad de cosa juzgada, por lo que solamente se encuentra reconocida por parte del Poder Judicial el monto de S/ 6'548,143.64, más no lo intereses los cuales se fijaran en ejecución de sentencia, situación que hasta la fecha no se ha dado.
- Por último, se debe tener en consideración nuestro ordenamiento jurídico vigente como lo es:

Artículo 139 de la constitución Política, que señala: son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.** Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Artículo 123 del Código Procesal Civil, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 768, establece que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda. La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable.

Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece sobre el cumplimiento obligatorio de las decisiones judiciales, donde señala que; **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances,** bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido (...).

- En razón con ello, esta Gerencia concluye.

IV. Conclusión

- De acuerdo con los argumentos descritos, esta Gerencia es de la opinión que al estar judicializado la deuda contraída con el UTE FONAVI y esta al tener sentencia en calidad de juzgada, se debe de tener cuenta lo establecido por el juzgado que reconoce solamente el monto de S/ 6'548,143.64, y que los intereses se deben de fijar en ejecución de sentencia, lo cual hasta la fecha no se ha realizado.
- Al no existir a la fecha la liquidación de intereses en ejecución de sentencia, la EPS legalmente no tiene obligaciones a reconocer por este concepto, por tanto, deben extraerse contablemente a fin de que los estados financieros reflejen tal situación conforme a la sentencia del proceso judicial vigente.

V. Recomendación

- Conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 31 del Estatuto vigente de la Entidad, en donde señala:

Artículo 31.- Obligaciones de los Directores:

Son obligaciones de los directores:

Desempeñar el cargo con diligencia, orden, eficiencia y responsabilidad, en observancia de las disposiciones de la normativa vigente.

1. *Evaluar las circunstancias, condiciones o factores que ostensiblemente pueden afectar las actividades de la Sociedad.*
(...)
 13. *Emitir opinión favorable respecto al nivel de endeudamiento de la empresa y elevarlo a la Junta General de Accionistas para su aprobación.*
- Se recomienda remitir la propuesta de extracción contable de los intereses de los estados financieros de la Entidad con la finalidad que refleje la deuda conforme lo ordenado en la sentencia del proceso judicial vigente, al presidente del CDT de EMUSAP S.A., a través de la Gerencia General, para que actúe conforme a sus atribuciones establecidas en el Estatuto de la Entidad.

Adjunto:

1. Parte pertinente del articulado que corresponde al directorio de EMUSAP S.A., establecido en el Estatuto vigente de EMUSAP S.A.
2. Acta de Asistencia Técnica sobre deuda FONAVI de fecha de inicio 18.06.205 y fecha de fin 19.06.2025.
3. Escrito presentado por el Procurador Adjunto del MEF de fecha 29.12.2023 en donde solicita que resuelva liquidación de intereses.
4. Resolución N° 74 de fecha 06.06.2024 emitido por el 19 Juzgado Civil que lleva el proceso seguido por el MEF en contra de EMUSAP S.A. donde señala que el especialista cumpla con elaborar el proyecto de liquidación solicitado por el MEF mediante escrito de fecha 29.12.2023.
5. Resolución N° 42 de fecha 31.01.2004 emitido por el 19 Juzgado Civil que lleva el proceso seguido por el MEF en contra de EMUSAP S.A. donde señala que se ponga a conocimiento de las partes el informe pericial contable por liquidación de intereses.
6. Resolución N° 45 de fecha 25.06.2014 emitido por el 19 Juzgado Civil que lleva el proceso seguido por el MEF en contra de EMUSAP S.A. donde señala por absuelto el traslado conferido por EMUSAP poniendo de conocimiento al MEF y al Perito Judicial para que expresen lo que a su derecho corresponda.
7. Resolución N° 46 de fecha 08.09.2014 emitido por el 19 Juzgado Civil que lleva el proceso seguido por el MEF en contra de EMUSAP S.A. donde señala por absuelto el traslado conferido por resolución 45.
8. Resolución N° 47 de fecha 26.09.2014 emitido por el 19 Juzgado Civil que lleva el proceso seguido por el MEF en contra de EMUSAP S.A. donde señala por absuelto el traslado conferido, debiéndose tener presente su mérito en cuanto fuere de ley para su debida oportunidad.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud. para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente

NT: 251904.002

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS N° Partida: 02004368
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA EPS EMUSAP S.A.	

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: MODIF. DEL ESTATUTO
B00006

MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO: En la escritura pública N° 493 de fecha 27 de mayo de 2024 extendida por notario público de la provincia de Chachapoyas Abg. Raúl Arellano Pérez consta que mediante **SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 020-2022 - ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - OTASS** de fecha **20 de julio de 2022** (asumiendo las funciones y atribuciones de la junta general de accionistas) los miembros del consejo directivo aprobaron por unanimidad la **MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO SOCIAL** de la presente EPS, el cual se encuentra adecuado a las disposiciones del Texto Único Ordenado Del DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 005-2020-VIVIENDA y el Texto Único Ordenado de su reglamento, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 016-2021-VIVIENDA, según el siguiente detalle:

ESTATUTO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

LA SOCIEDAD ANÓNIMA SE DENOMINA “**EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA**”, PUDIENDO UTILIZAR LA ABREVIATURA DE “**EPS EMUSAP S.A.**”

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.

LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRESTAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL SERVICIOS DE SANEAMIENTO QUE COMPRENDE LA PRESTACIÓN REGULAR DE: SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REHÚSO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE EXPLOTACIÓN. EL OBJETO SOCIAL SE SUJETA A LAS POLÍTICAS, PLANES Y LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (MVC) Y POR LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON COMPETENCIAS VINCULADAS A LA GESTIÓN, REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SANEAMIENTO.

SE ENTIENDE INCLUIDO EN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD TODOS LOS DEMÁS ASPECTOS Y ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AUTORIZADOS, TALES COMO: COMERCIALIZAR AGUA RESIDUAL TRATADA Y SIN TRATAMIENTO, CON FINES DE REÚSO; COMERCIALIZAR RESIDUOS SÓLIDOS Y SUBPRODUCTOS GENERADOS EN EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON FINES DE REÚSO; BRINDAR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA FINES DE REÚSO ASÍ COMO EL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, DE CORRESPONDER; ENTRE OTRAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y REGULADAS POR LA NORMATIVA DEL SECTOR SANEAMIENTO Y DEMÁS NORMAS DE OTROS SECTORES APLICABLES; PUDIENDO REALIZAR A SU VEZ ACTIVIDADES VINCULADAS AL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y PROMOVER ACUERDOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS CONFORME A LA NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE.

LA EMPRESA PODRÁ UTILIZAR EL SIGUIENTE NOMBRE COMERCIAL: AGUA CHACHAPOYAS, CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.

EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE **CHACHAPOYAS**, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS Y/O ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DEL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD, ADMINISTRACIÓN ZONAL DE CHACHAPOYAS SEGÚN LO DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA **DURACIÓN INDETERMINADA**, HABIENDO INICIADO SUS ACTIVIDADES Y PERSONERÍA JURÍDICA EN LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4.- ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EL ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO ES EL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DE LA EPS EMUSAP S.A., LA MISMA QUE ESTÁ DETERMINADO EN EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN, SUSCRITO CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, SIN PERJUICIO DE AMPLIAR SU ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD A AQUELLAS PROVINCIAS QUE SE INCORPOREN EN CALIDAD DE SOCIOS, DEBIENDO PARA ELLO SUSCRIBIR O MODIFICAR, PREVIA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO, LOS RESPECTIVOS CONTRATO DE EXPLOTACIÓN.

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL.


Kelita Gómez López
 CERTIFICADORA
 Zona Registral N° II, Sede Chiclayo



ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS
Nº Partida: 02004368

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA
EPS EMUSAP S.A.

LOS IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTOR SON AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL TUYO DE LA LEY MARCO, EL REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 26.- ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES.

LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES SE REALIZA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TUYO DE LA LEY MARCO, EL REGLAMENTO, LAS DISPOSICIONES Y PLAZOS QUE PARA TAL FIN EMITA EL ENTE RECTOR; Y, SUS MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIAS PARA SESIONES DEL DIRECTORIO.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, O QUIEN HAGA SUS VECES, CONVOCA A LAS SESIONES CUANDO LO considere necesario o cuando se lo solicite cualquier director o el gerente general.

SI EL PRESIDENTE NO EFECTÚA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, LA CONVOCATORIA LA EFECTÚA CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES.

LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL DIRECTORIO Y, EN SU DEFECTO, Y A TRAVÉS DE ESQUELAS CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (03) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN, EXPRESANDO EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR.

SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA EN CASO DE QUE ESTÉN REUNIDOS TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDEN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR.

LA SESIÓN PODRÁ LLEVARSE A CABO DE MANERA VIRTUAL O PRESENCIAL, LO QUE DEBERÁ SER INDICADO EN LA CONVOCATORIA PERTINENTE.

EXCEPCIONALMENTE SE PODRÁ PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO POR MOTIVOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SOLO PUEDAN REUNIRSE 2/3 DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y EXISTA NECESIDAD MANIFIESTA DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 28.- SESIONES DEL DIRECTORIO.

PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS.

EN EL DIRECTORIO CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES ASISTENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TIENE VOTO DIRIMENTE.

CUANDO EL PRESIDENTE NO ASISTA, PRESIDIRÁ LA SESIÓN EL DIRECTOR CON MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CARGO, EN EL PERÍODO VIGENTE.

ARTÍCULO 29.- ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.

LAS SESIONES SE DOCUMENTAN EN ACTAS CONTENIDAS EN UN LIBRO O EN HOJAS SUELTA, DEBIDAMENTE LEGALIZADAS, EN LA FORMA QUE PERMITE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR FECHA, HORA, LUGAR DE CELEBRACIÓN Y NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES, LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACUERDOS, Y EN TODO CASO LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE DESEEN DEJAR LOS DIRECTORES.

LAS ACTAS SON SUSCRITAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y POR TODOS LOS DIRECTORES ASISTENTES, O POR QUIENES FUERON DESIGNADOS PARA TAL EFECTO. EL ACTA TENDRÁ VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS QUE EN ELAS SE CONSIGNEN SE PUEDEN EJECUTAR DESDE EL MOMENTO EN QUE FUÉ SUSCRITA, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIENES LO HUBIESEN SUSCRITO, SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO. LAS ACTAS DEBEN ESTAR FIRMADAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESIÓN O DEL ACUERDO, SEGÚN CORRESPONDA.

EL DIRECTOR QUE NO SE ENCUENTRE CONFORME POR ALGÚN ACTO O ACUERDO DEL DIRECTORIO, DEBE PEDIR QUE CONSTE EN EL ACTA SU OPOSICIÓN. SI ELLA NO SE CONSIGNA EN EL ACTA SOLICITARÁ QUE SE ADICIONE.

EL PLAZO PARA SOLICITAR QUE SE CONSIGNEN LAS OPOSICIONES VENCE A LOS VEINTE (20) DÍAS ÚTILES DE REALIZADA LA SESIÓN DE DIRECTORIO.

ARTÍCULO 30.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

1. ELEGIR EN SU PRIMERA SESIÓN A SU PRESIDENTE.
2. DECLARAR LA VACANCIA DE ALGÚN(OS) MIEMBROS(S) DEL DIRECTORIO CUANDO CORRESPONDA, POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.
3. DESIGNAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y DEMÁS GERENTES DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.
4. VELAR POR LA CONTINUIDAD EN LA GESTIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.
5. VELAR POR LA FORMULACIÓN, APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO OPTIMIZADO (PMO).



ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS
Nº Partida: 02004368

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA
EPS EMUSAP S.A.

6. APROBAR LOS PLANES ESTRÁTÉGICOS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTERNA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, DEBE ELABORAR LA SOCIEDAD.
7. AUTORIZAR LA INTEGRACIÓN DE OPERACIONES Y PROCESOS.
8. AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y SUS MODIFICACIONES.
9. AUTORIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GENERADOS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.
10. EMITIR OPINIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ACCIONES A SOLICITUD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
11. APROBAR LAS CONTRATACIONES DIRECTAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.
12. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA DEL SECTOR SANEAMIENTO APPLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 31.- OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES.

SON OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES:

DESEMPEÑAR EL CARGO CON DILIGENCIA, ORDEN, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD, EN OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA VIGENTE.

1. EVALUAR LAS CIRCUNSTANCIAS, CONDICIONES O FACTORES QUE OSTENSIBLEMENTE PUEDEN AFECTAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
 2. EVALUAR LOS ACUERDOS VIGENTES ADOPTADOS POR EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO REALIZAR, SI FUERA EL CASO, TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA QUE DICHO ACUERDOS Y LAS DISPOSICIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD ESTÉN CONFORME A LAS NORMAS SECTORIALES.
 3. REMITIR INFORMES, DE MANERA COLEGIADA O INDIVIDUAL, SOBRE MATERIAS RELATIVAS A LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES DEL SECTOR SANEAMIENTO Y EN LA OPORTUNIDAD QUE LO SOLICITEN.
 4. INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LAS AUTORIDADES DEL SECTOR SANEAMIENTO DE CUALQUIER HECHO QUE CONSIDERE RELEVANTE O QUE SEA CONTRARIO A LAS NORMAS LEGALES.
 5. RECIBIR EN LAS SESIONES DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, EN CALIDAD DE INVITADO, A LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO POR LAS AUTORIDADES DEL SECTOR COMPETENTE.
 6. COMUNICAR A LA ENTIDAD QUE LO ELIGIÓ O DESIGNÓ Y A LA SUNASS SOBRE CUALQUIER HECHO SOBREVIVIENTE QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ACREDITADOS PARA SU ELECCIÓN O DESIGNACIÓN COMO DIRECTOR.
 7. APROBAR, CUMPLIR E IMPLEMENTAR LOS INSTRUMENTOS DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.
 8. INSTRUIR AL GERENTE GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y TOMA DE MEDIDAS CORRECTIVAS RESPECTO A LA SITUACIÓN DE GOBERNANZA Y GOBERNABILIDAD.
 9. RENUNCIAR INMEDIATAMENTE AL CARGO DE DIRECTOR EN EL CASO QUE SOBREVINIENE CUALQUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN TANTO SE PROCEDA A SU VACANCIA, EL DIRECTORIO SUSPENDE AL DIRECTOR INCURSO EN EL IMPEDIMENTO, BAJO RESPONSABILIDAD.
 10. PRESENTAR A LA SOCIEDAD Y A LAS ENTIDADES QUE LOS DESIGNARON, LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS QUE PERCIBE EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, DEBIDAMENTE ESPECIFICADOS Y VALORIZADOS. LA DECLARACIÓN JURADA SE PRESENTA AL ASUMIR EL CARGO, DURANTE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO CON UNA PERIODICIDAD ANUAL Y AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO.
 11. ADOPTAR LOS ACUERDOS SOCIETARIOS Y DISPOSICIONES INTERNAS DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LAS NORMAS SECTORIALES.
 12. ELEVAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA MEMORIA ANUAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES. ASIMISMO, LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL QUE CONSIDERE CONVENIENTE.
 13. EMITIR OPINIÓN FAVORABLE RESPECTO AL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE LA EMPRESA Y ELEVARLO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACIÓN.
 14. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO Y EVALUAR ANUALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE.
15. GUARDAR RESERVA SOBRE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DURANTE Y DESPUÉS DEL CESE A SU CARGO.

Kelita Gómez López
 Kelita Gómez López
 CERTIFICADORA
 Zona Registral N° II - Sede Chiclayo



ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
OFICINA REGISTRAL CHACHAPOYAS
Nº Partida: 02004368

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA
EPS EMUSAP S.A.**

16. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME ANUAL DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DE LA EMPRESA, LAS ACCIONES CORRECTIVAS A TOMAR Y LA NECESIDAD DE SU INVOLUCRAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA.
17. DEFINIR LOS ALCANCES DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y DE INFORMACIÓN, EVALUANDO SU CUMPLIMIENTO.
18. LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA DEL SECTOR SANEAMIENTO, LAS DISPOSICIONES QUE APRUEBA LA SUNASS Y, SUPLETORIAMENTE, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 32.- PROHIBICIONES DEL DIRECTOR.

LOS DIRECTORES SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS DE:

1. PRESTAR SERVICIOS, BAJO DEPENDENCIA LABORAL O FUNCIONES EJECUTIVAS, EN LA SOCIEDAD.
2. PERCIBIR MÁS DE CUATRO (04) DIETAS AL MES, AUN CUANDO ASISTA A UN NÚMERO MAYOR DE SESIONES.
LA PERCEPCIÓN SIMULTÁNEAMENTE DE DIETAS SE REGULA SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CASO POR CASO.
3. USAR, EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA SOCIEDAD.
4. USAR, EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES O DE NEGOCIO; ASÍ COMO, DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A QUE TUvieran ACCESO O CONOCIMIENTO DEBIDO A SU CARGO.
5. CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON LA SOCIEDAD U OBTENER PRÉSTAMOS, CRÉDITOS O GARANTÍAS O VENTAJAS PARTICULARES, AJENAS A LAS OPERACIONES DE SOCIEDAD, EN BENEFICIO PROPIO O DE SUS PARIENTES, DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
6. PRESTAR DECLARACIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GENERAL, CUANDO A TRAVÉS DE ÉSTAS SE VIOLE EL DEBER DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.
7. PERCIBIR DE LA SOCIEDAD, BENEFICIOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DEL SECTOR SANEAMIENTO APLICABLE.
8. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVA DEL SECTOR SANEAMIENTO APLICABLE Y, SUPLETORIAMENTE, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 33.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES.

LOS DIRECTORES RESPONDEN PERSONALMENTE POR LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RESULTADOS DE LA SOCIEDAD. DEBEN ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA, CUIDADO Y RESERVA, VELANDO POR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, PROTEGIENDO EL PATRIMONIO SOCIETARIO Y PROCURANDO LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL.

LOS DIRECTORES RESPONDEN, ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE, SEGÚN CORRESPONDA, ANTE LA SOCIEDAD EN LA QUE EJERCEN SUS FUNCIONES, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. POR VOTAR A FAVOR DE ACUERDOS CONTRARIOS A:
 - i) LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.
 - ii) LOS ACUERDOS VÁLIDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.
 - iii) LOS INTERESES DEL ESTADO; Y,
 - iv) EL TUO DE LA LEY MARCO, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESEMPEÑO; Y, LAS NORMAS PERTINENTES.
2. POR NO COMUNICAR POR ESCRITO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LAS AUTORIDADES SECTORIALES, DE SER EL CASO, LAS IRREGULARIDADES QUE CONOZCA COMETIDAS POR LOS DIRECTORES QUE LOS HAYAN PRECEDIDO Y/O LOS ACTUALES; ASÍ COMO, POR CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD.
3. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL TUO DE LA LEY MARCO, EL REGLAMENTO, LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DESEMPEÑO, ASÍ COMO EN LAS NORMAS PERTINENTES.
4. POR INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ÍTEMES PRECEDENTES GENERA EL INICIO DE LAS ACCIONES RESPECTIVAS PARA EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES A QUE HUBIERA LUGAR, Y ESTÁ SUJETO A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUNASS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL TUO DE LA LEY MARCO.

ARTÍCULO 34.- CONCLUSIONES DEL CARGO DE DIRECTOR.

EL CARGO DE DIRECTOR CONCLUYE POR:

- a) FALLECIMIENTO.
- b) RENUNCIA.
- c) REMOCIÓN.

Kenia Gomez Lopez
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo
Oficina Registral Chachapoyas
Nº Partida: 02004368



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoOrganismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

31

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

ACTA DE ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE DEUDA FONAVI

1. DATOS GENERALES:

Empresa Prestadora	:	EPS EMUSAP S.A.
Modalidad	:	Presencial
Fecha Inicio	:	18/06/2025
Fecha Fin	:	19/06/2025

2. TEMAS TRATADOS/ACTIVIDADES:

La asistencia se da en el marco de lo solicitado por el Gerente General Cesar Richard Espinoza Tapia el taller Check Point RAT en el cual el equipo del OTASS se comprometió a brindar la asistencia técnica de manera presencial en la ciudad de Chachapoyas.

Presentes todos los convocados, se procede a iniciar la asistencia técnica, analizando en primer orden el Proceso Civil que mantiene la Empresa por deuda directa de FONAVI, respecto al Expediente N°29236-2006-0-1801-JR-CI-20.

Sobre el proceso de deuda directa se evidenció que la sentencia indica que el pago de los intereses se deberá liquidar en la etapa de ejecución de sentencia, lo cual a la fecha no se ha realizado, puesto que el juzgado no ha liquidado el monto de los intereses; sin embargo la EPS viene registrando en sus estados financieros el capital más los intereses compensatorios y moratorios que reporta trimestralmente la Comisión Ad Hoc del Fonavi sin advertir lo establecido en la sentencia de segunda instancia de fecha 27 de noviembre del año 2008. El registro de los intereses en los estados financieros de acuerdo los reportes de la Comisión Ad Hoc viene incrementando las obligaciones financieras de la empresa, poniendo a la empresa en una situación de insolvencia económica financiera.

Al analizar la sentencia y expediente se recomendó que la empresa cumpla con pagar el capital de la deuda directa en el marco del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece que En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda.

Adicionalmente la empresa indicó que tiene un fondo de 1,820,545.46 soles para el pago de la deuda Fonavi, el cual se recomendó que se realice a través del juzgado en cumplimiento de la ejecución de la sentencia haciendo mención que dicho pago se realiza tomando en consideración el numeral 209.2 del reglamento del Decreto Legislativo 1280 que establece que "Cualquier pago efectuado por la empresa prestadora a alguno de sus acreedores, debe ser imputado, en primer lugar, a las deudas por concepto de capital luego a gastos e intereses, en ese orden", a fin de que se considere este pago a la reducción del capital y no de los intereses, más aún porque los intereses al no haber sido liquidados y mucho menos aprobados por el juzgado no existen a la fecha.

Respecto a los intereses, de la revisión del expediente se advirtió que la comisión Ad Hoc del Fonavi en el mes de octubre del 2024, solicitó al Juzgado la liquidación y aprobación de intereses, de los cuales el juzgado no ha dado respuesta, por lo tanto, con esa solicitud se habría suspendido el plazo para solicitar la prescripción de interés.

De otra parte, dado que los Estados Financieros arrojan cada año patrimonio negativo, es necesario que la EPS realice la rebaja del monto de los intereses en los estados financieros, debido a que, como señala la sentencia, éstos deben ser liquidados en ejecución de sentencia, acto que no ha ocurrido hasta la fecha; por lo que, se indicó que se requiere un informe de asesoría legal y en el marco de las NIIC 8 y 37 se debe



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoOrganismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

30

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

proceder a la rebaja de los intereses, con esto mejoraría considerablemente los estados financieros, contribuyendo a la reversión de la causal de insolvencia económica financiera.

3. COMPROMISOS:

EPS:

Se compromete a realizar el informe legal y la documentación necesaria para la reducción de los intereses de la deuda Fonavi en los Estados Financieros.

OTASS:

Se compromete a realizar el proyecto de escrito sobre el pago de la deuda capital en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440.

4. PARTICIPANTES:

Por la Empresa Prestadora:

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Cesar Richard Espinoza Tapia	Gerente General	
Manuel Escobedo Guielac	Gerente de Administración y Finanzas	
Carlos Angulo Diaz	Coordinador de Contabilidad	
Wilber Santillán Tafur	Gerente de Asesoría Jurídica	

Por OTASS:

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Deivis Palma Encalada	Especialista Financiero Institucional	
Harry Zavaleta Luna Bedón	Abogado	 <small>Deivis Palma Encalada - OTASS M.R.C. - M.R.A.</small>



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
VIVANCO ORTIZ Angel
Augusto FAU 20131370645
soft
Fecha: 29/12/2023 14:34:05
COT
Motivo: Firma Digital

29

Expediente N° : 29236-2006-0-1801-JR-CI-19
Especialista : Jean Carlos Diestra Gavidia
Cuaderno : Principal
Referencia : FORMULO SOLICITUD

**SEÑOR JUEZ DEL 19º JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSICITIA
DE LIMA**

ANGEL VIVANCO ORTIZ, Procurador Adjunto a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en los seguidos contra la **EMUSAP AMAZONAS S.R.L.**, sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, a usted digo respetuosamente lo siguiente:

Que, con la Resolución N 42 de fecha 31.01.2004 se correo traslado el informe pericial a las partes para que manifiesten lo conveniente a su derecho; el mismo que fue observado y absuelto por las partes respectivas, razón por la cual mediante la Resolución N 46 de fecha 08.09.2014 se señala que se tiene en merito lo expuesto; sin embargo, de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales – CEJ, vuestra judicatura no se ha pronunciado sobre los mismos. En ese sentido, solicitamos sirva resolver la liquidación de intereses respectiva.

POR TANTO:

Pido a usted, señor Juez, proveer de acuerdo a lo solicitado.

OTRO SI DIGO: Que, hago presente al Juzgado que conforme a lo establecido por el artículo 47º de la Constitución vigente, el Estado está exento del pago de aranceles judiciales.

Lima, 29 de diciembre del 2023

AVO/ xlp



19° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 29236-2006-0-1801-JR-CI-19
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : ROMAN PEREZ, JAIME
ESPECIALISTA : DIESTRA GAVIDIA, JEAN CARLOS
DEMANDADO : EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO SRL
DEMANDANTE : MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Resolución N° 74

Lima seis de junio

De dos mil veinticuatro.-

Dando cuenta en la fecha al escrito que antecede con número de ingreso 118935-2023: **Al principal y otrosí digo:** Estando a los términos que se exponen, téngase presente, y atendiendo a lo solicitado por la recurrente, cumpla el especialista legal con elaborar el proyecto respectivo, y hecho que sea dese cuenta como corresponda.-

19° JUZGADO CIVIL**EXPEDIENTE : 29236-2006-0-1801-JR-CI-19****MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO****ESPECIALISTA : DIESTRA GAVIDIA, JEAN CARLOS****PERITO : SALGUERO TERRAZAS, LUIS
FELIPE CORDOVA, QUIROGA****DEMANDADO : EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO SRL REPRESENTADO POR ELIAS
EDUARDO BOHORQUEZ MEDINA ,****DEMANDANTE : MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS ,****Resolución N° 42****Lima treinta y uno de enero****De dos mil cuatro.-**

Dando cuenta en la fecha al escrito que antecede, estando a los términos que se exponen, con el informe pericial contable que se adjunta, téngase presente, en consecuencia, póngase a conocimiento de las partes procesales para que dentro del plazo de ley, expresen lo que a su derecho corresponda.-

19° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 29236-2006-0-1801-JR-CI-19

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

ESPECIALISTA : DIESTRA GAVIDIA, JEAN CARLOS

PERITO : SALGUERO TERRAZAS, LUIS

FELIPE CORDOVA, QUIROGA

DEMANDADO : EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO SRL ,

19° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 29236-2006-0-1801-JR-CI-19

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

ESPECIALISTA : DIESTRA GAVIDIA, JEAN CARLOS

PERITO : SALGUERO TERRAZAS, LUIS

FELIPE CORDOVA, QUIROGA

DEMANDADO : EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO SRL ,

DEMANDANTE : MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS ,

Resolución N° 45

Lima veinticinco de junio

De dos mil catorce.-

Dando cuenta en la fecha al escrito que antecede; **Al principal:** Estando a los términos que se exponen, téngase presente y por absuelto el traslado conferido en autos, siendo ello así, póngase a conocimiento de la parte demandante así como del perito judicial a efectos de que expresen lo que a su derecho corresponda; **Al primer y segundo otrosí digo:** Téngase presente en cuanto fuere de ley para su debida oportunidad.-

19° JUZGADO CIVIL**EXPEDIENTE : 29236-2006-0-1801-JR-CI-19****MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO****ESPECIALISTA : DIESTRA GAVIDIA, JEAN CARLOS****PERITO : SALGUERO TERRAZAS, LUIS
FELIPE CORDOVA, QUIROGA****DEMANDADO : EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA****POTABLE Y ALCANTARILLADO SRL ,****DEMANDANTE : MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS ,****Resolución N° 46****Lima ocho de setiembre****De dos mil catorce.-**

Dando cuenta en la fecha al escrito que antecede, estando a los términos que se exponen, téngase presente y por absuelto el traslado conferido por resolución número cuarenta y cinco; debiéndose tener presente su merito en cuanto fuere de ley.-

19° JUZGADO CIVIL**EXPEDIENTE : 29236-2006-0-1801-JR-CI-19****MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO****ESPECIALISTA : DIESTRA GAVIDIA, JEAN CARLOS****PERITO : SALGUERO TERRAZAS, LUIS
FELIPE CORDOVA, QUIROGA****DEMANDADO : EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO SRL ,****DEMANDANTE : MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS ,****Resolución N° 47****Lima veintiséis de setiembre****De dos mil catorce.-**

Dando cuenta en la fecha al escrito que antecede, estando a los términos que se exponen, téngase presente y por absuelto el traslado conferido, debiéndose tener presente su merito en cuanto fuere de ley para su debida oportunidad.-

INFORME N°040-2025-EMUSAP SA-CCF/Ama3.

A : **Lic. MANUEL ESCOBEDO GUIELAC**
Gerente de Administración y Finanzas

Asunto : **Pronunciamiento Legal de Actualización de Capital e Intereses que Reporta Secretaría Técnica Ad Hoc por Deuda con Recursos de FONAVI.**

Referencia : **a) Oficio N°043-2025-PCM/PE-ST.01.
b) Expediente N°29236-2006-0-1801-JR-CL-20
c) Expediente N°476-2008.**

Fecha : **Chachapoyas, 20 de junio del 2025.**

Me dirijo a Usted con relación al asunto de la referencia, para informar y solicitar lo siguiente:

1.- Con documento de la referencia a), la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc Creado por el Decreto Supremo 006-2012-EF, hace llegar el saldo de obligaciones por pagar a EMUSAP S.A. al 31.12.2024, por créditos otorgados con recursos de FONAVI, para financiar obras de saneamiento y de cuyo contenido se puede determinar lo siguiente:

Entidad	Concepto	Importe Reportado al 31.12.2024	Importe según Sentencia
<i>Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc - DS006-2012-EF-Recursos FONAVI</i>	<i>Capital</i>	<i>7'512,117.00</i>	<i>6'548,143.64</i>
	<i>Intereses</i>	<i>33'716,639.00</i>	<i>0.00 (*)</i>
Total Pasivo Provisionado. -		41'228,756.00	6'548,143.64

(*) Por liquidar en ejecución de sentencia.



2.- Que, esta deuda ha sido judicializada y cuenta con Sentencia que obra en los expedientes de la referencia b) y c), emitido por la Corte Superior de Justicia de Lima, situación que a solicitud de la Gerencia General de EMUSAP SA, viene siendo materia de análisis por parte de especialistas del OTASS (deuda de las EPS en RAT ante FONAVI), a fin de determinar y recomendar las estrategias a plantear tanto financieramente como legalmente.

3.- Que, sin embargo y tal como podemos apreciar del reporte emitido por la Secretaría Técnica Ad Hoc al 31.12.2024, esta viene siendo actualizando tanto el capital como los intereses de manera unilateral y arbitraria. Respecto al capital a pesar de que tanto en la sentencia como en las últimas negociaciones de refinanciamiento realizadas en el año 2024 (Oficio N°1169-2024-PCM/PE-ST.01, de fecha 16 de agosto del 2024), se ha reconocido y determinado que el capital es de S/. 6'548,143.64 y no de S/. 7'512,117.00 como lo reporta la referida Comisión Ad Hoc. Respecto a los intereses la sentencia señala literalmente que "...el pago de intereses, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia...", liquidación de intereses que a la fecha se tiene conocimiento no existe.

3.- Que, la Empresa se encuentra en un período de transición de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF para PYMES), lo cual implica efectuar el análisis, revelación y de ser necesario realizar los ajustes o correcciones debidamente sustentados en concordancia con la normatividad y hechos vigentes que inciden en los pasivos más importantes que mantiene la Empresa, como es el caso de endeudamiento ante FONAVI, por lo que en ese contexto, las posibles implicaciones financieras de esa sentencia deben ser reflejadas en sus estados financieros de acuerdo con las NIIF para Pymes.

5.- Por lo expuesto en los numerales precedentes y considerando la importancia material que representa el referido pasivo, se hace necesario un análisis y pronunciamiento técnico legal, a fin de determinar si la Empresa debe reconocer o no en sus estados financieros el importe del capital e intereses que viene actualizando la Secretaría

Técnica de manera unilateral y arbitraria, o solo se debería reconocer lo que la sentencia establece y/o aprobado a la fecha, a fin de no incurrir en la vulneración de la normatividad y por ende distorsionando la información financiera.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines, adjuntando al presente en 15 folios los documentos de la referencia.

Atentamente:

EMUSAP S.A.

C.c:

-Archivo.

251904.001

CPCC. CARLOS F. ANGULO DIAZ
COORDINADOR DE CONTABILIDAD

20-06-2025

PROVEEDOR N° 251904.001 EMUSAP S.A. PREMIS

Comisión de Asesoría Jurídica.
Pensar, emitir opiniones y
elaborar
proyectos
Resolución y
emitir el Título de
la Cifra 1
2



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosProyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la
Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo
Nº 006-2012-EF"FIRMA DIGITAL
PCM - Proyecto Especial
Secretaría Técnica FONAVIFirmado digitalmente por GONZALEZ
ANGULO Mauricio Luis FAU
20547199066 hard
Cargo: Secretario Técnico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.01.2025 17:24:12 -05:00"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Lima, 28 de Enero del 2025

OFICIO N° 000043-2025-PCM/PE-ST.01

Señor
CESAR RICHARD ESPINOZA TAPIA
Gerente General
EMUSAP S.A.
Jr. SOCIEGO N° 397
Chachapoyas. -

Atención : CPC Carlos Francisco Angulo Díaz cpcangulodiaz@hotmail.com

Asunto : Saldos de EPS EMUSAP S.A. por Pagar a FONAVI al 31.12.2024

Referencia : Oficio N° 0014-EMUSAP S.A.-GG - Ama3 del 13.01.2025

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita se les remita el saldo de sus obligaciones por pagar a nuestra representada, al 31.12.2024, por créditos otorgados con recursos de FONAVI para financiar obras de saneamiento.

Al respecto, según los registros de contabilidad de la Comisión Ad Hoc–Ley 29625/FONAVI (FONAVI en Liquidación), los saldos de Cuentas por Cobrar a la EPS EMUSAP SA, al cierre del ejercicio 2024, son los que se detallan a continuación:

CONCEPTO	Pytos	Saldos al 31.12.2024
ACTIVO CORRIENTE		
Cartera en Cobranza Judicial	2	
Principal		7.512.112.72
Interés compensatorio		3.342.723.54
Interés moratorio		30.373.915.40
TOTAL	Si	41.228.755.66

Se adjunta Anexo con el detalle de la deuda.

Por estar todos los plazos de pago vencidos, la deuda de EPS EMUSAP se encuentra en proceso de cobranza judicial.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MAURICIO LUIS GONZALEZ ANGULO
Secretario Técnico
PROYECTO ESPECIAL SECRETARIA TÉCNICA DE APOYO A LA COMISIÓN AD HOC
CREADO POR EL DECRETO SUPREMO 006-2012-EF

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016 PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.fonavi-st.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: ZCAACOW



COMISIÓN AD HOC – LEY 29625/FONAVI
SALDOS DE CARTERA DE RECUPERACIONES CON PROCESOS JUDICIALES AL MES DE DICIEMBRE DE 2024

Código	Descripción	Saldos		Intereses		TOTAL
		Deudores	Principal	Intereses	Moratorios	
		16.65.01	16.65.05	16.65.06	16.65.07	

EMUSAP AMAZONAS

0220001-94 AMA SEMACH. CHACHAPOYAS	6,150,179.45	2,764,769.22	25,021,008.44	33,935,957.11
0220021-92 AMA EMAPA AMAZONAS AMPLIC.MEJOR PLANTA T	1,361,937.27	577,954.32	5,352,906.96	7,292,798.55
	7,512,116.72	3,342,723.54	30,373,915.40	41,228,755.66

h
12

02



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF"

19

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Lima, 16 de agosto del 2024

OFICIO N° 1169-2024-PCM/PE-ST.01

Señor
CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
 Gerente General
 EPS EMUSAP S.A.
 Jr. Sociego N°397 – Chachapoyas
 Amazonas.-
emusap@emusap.com.pe

Asunto : Solicitud de refinanciamiento de adeudos al FONAVI

Referencia : a) Oficio N°0000257-2024-EMUSAP S.A.- GG - Ama3
 b) Oficio N°0000218-2024-EMUSAP S.A.- GG - Ama3

Es grato dirigirme a usted a fin de referirme a su solicitud de refinanciamiento de las deudas al FONAVI planteada mediante vuestra comunicación de la referencia a) y b).

Al respecto, debo manifestarle que la Comisión Ad Hoc creada por Ley N°29625, mediante Acuerdo N°2/22-2024 adoptado en su Sesión del 15 de agosto de 2024, ha aprobado la refinanciación de la deuda que mantiene la EPS EMUSAP AMAZONAS S.A. por concepto de créditos directos otorgados con recursos del FONAVI en los siguientes términos y condiciones:

CAPITAL	S/ 6'548,143.64
CUOTA INICIAL	S/ 250,000.00
SALDO DE CAPITAL A REFINANCIAR	S/ 6'298,143.64
PLAZO DE PAGO	15 años
IMPORTE CUOTA MENSUAL	S/ 43,583.48
Nº CUOTAS	180
TASA DE INTERÉS	Interés legal 3.03%
Garantía	Constitución de un Fideicomiso en un plazo de 90 días a partir de la firma del Convenio de Refinanciamiento.
INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS DEVENGADOS A LA FECHA	Aplazamiento del inicio del pago, hasta la cancelación del capital, es decir a partir del año 16.

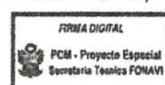
Cabe señalar que, en el Convenio de Refinanciación se incorporará una cláusula que indicará que el monto total de los intereses se difiere; y que éstos se pagaran a partir de término de la cancelación del capital. Asimismo, solicito a usted tenga a bien informarnos sobre los resultados de las coordinaciones pertinentes a fin de formalizar el contrato de fideicomiso con el Banco de la Nación y/o COFIDE.

Para cualquier precisión, ampliación o coordinación que se requiera, podrán comunicarse con el señor Pablo Palacios Delgado al teléfono 640-8801 Anexo 204, correo electrónico ppalacios@stfonavi.gob.pe de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Secretaría Técnica

Finalmente, solicitamos nos hagan llegar los poderes de los representantes legales que suscribirán el respectivo convenio de refinanciamiento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por GONZALEZ2
 ANGULO Mauricio Luis FAU
 20547199056 herd
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16.08.2024 17:45:43 -05:00

Mauricio González Angulo
Secretario Técnico

Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF"

Jirón Cuzco N° 177 – Piso 8, Lima 1
 Teléfono (01) 640-8801 Anexo 100
mesadepartes@stfonavi.gob.pe

24/08/2024
 PROVEEDOR - Gerencia General - EMUSAP S.A.
 Fecha: 24.08.2024
 Departamento - Área - Personal - Señor (a) (sra)
Adm. de Recop.
 2. *Conocimiento y acuerdo con*
Coordinación de Gestabilización de la
 3. *Viabilidad de la propuesta*
 BICENTENARIO
 CÁPITULO DE LA INDEPENDENCIA
 GENERAL
 2021 - 2024
 Ponle
 PUNCHE
 y ganaremos todos
 PERÚ

13

POSICIÓN DE LA DEUDA
CREDITOS DIRECTOS EN SOLES OTORGADOS CON RECURSOS DEL FONAVI A EPS EMUSAP AMAZONAS

D.L. 1359					LEY 29740 Y DS 021-2018-VIVIENDA				
AL 12 DE AGOSTO 2006					AL 12 DE AGOSTO 2006				
EPS	CAPITAL	INTERESES COMPENSATORIOS	INTERESES MORATORIOS	SUB-TOTAL INTERESES	INTERESES COMPENSATORIOS	INTERESES MORATORIOS	SUB-TOTAL INTERESES	TOTAL INTERESES	SALDO DEUDOR
EMUSAP	6,548,143.64	6,671,894.45	522,569.05	7,194,463.50	15,708,287.25	2,333,050.02	18,041,337.27	25,235,800.77	31,783,944.41



12

11

ANEXO 1

CRÉDITOS / OTROS OTORGADOS CON RECURSOS DEL FONAVI
POSICIÓN DE LA DEUDA SEGÚN LEYES N° 28870, 20740 Y D.S. 21-2017-VIVIENDA

DEUDAS VENCIDAS

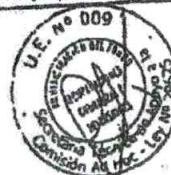
	CAPITAL	PERÍODO		FACTOR ACUMULADO TAMN	FACTOR ACUMULADO 15% TAMN	INTERESES COMPENSATORIOS	INTERESES MORATORIOS	PAGOS EFECTUADOS CON FECHA POSTERIOR A LA LEY 28870	TOTAL DEUDA
		DEL	AL						
SEDAPAR	43,793,946.73	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	74,186,309.73	12,282,952.26	0.00	130,263,218.73
EPSEL S.A.	31,092,469.01	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	52,670,190.94	8,720,557.34	0.00	92,483,217.29
E.P.S. ILO	25,403,184.85	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	43,029,238.23	7,124,313.25	0.00	75,554,736.33
SEDALIB	21,859,660.25	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	37,029,946.99	6,131,015.86	4,000,000.00	61,020,623.10
EMSA PUNO	3,061,992.70	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	5,186,971.16	858,802.27	0.00	9,107,766.13
E.P.S. CHAVIN	8,700,740.39	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	14,738,927.86	2,440,811.36	810,000.00	25,069,979.61
SEDACUSCO (1)	13,684,575.08	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	11,092,460.23	1,235,276.53	0.00	22,773,870.60
EMUSAP AMAZONAS	6,548,143.64	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	18,480,105.59	3,059,734.88	0.00	32,449,067.24
SEDAJUJUACA	10,909,240.77	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	9,713,636.28	1,608,278.24	225,000.00	16,831,105.52
SEMAPACH	5,734,191.00	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	6,902,611.82	1,142,859.39	0.00	12,120,247.48
EMAPA AYACUCHO	4,074,776.27	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	5,771,298.61	955,548.85	0.00	10,133,782.59
EPSSMU	3,406,935.12	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	5,661,474.03	937,365.29	0.00	9,940,942.37
EMAPA HUACHO	3,342,103.05	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	4,483,813.73	742,381.11	0.00	7,873,096.95
SEMAPA BARRANCA	2,546,902.11	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	2,910,031.16	481,811.31	0.00	5,109,703.22
E.P.S. SELVA CENTRAL	1,717,860.75	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	3,740,316.21	619,280.88	0.00	6,567,594.88
EMAPAVIGSSA S.A.	2,207,997.80	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	1,138,814.07	188,552.45	0.00	1,999,635.61
E.P.S. MARAÑON	672,269.09	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	1,005,973.02	166,558.07	0.00	1,766,380.84
E.P.S. MOYOBAMBA	593,849.85	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	699,578.31	115,828.57	0.00	1,228,384.63
EMAPA CHANCAY	412,977.75	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	879,292.30	145,583.65	0.00	1,543,943.15
EMAPISCO	519,067.20	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	552,350.86	0.00	0.00	552,350.86
SEDAMHUANCAYO	0.00	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	327,236.97	54,180.34	0.00	574,593.08
EMUSAP ABANCAY S.A.	193,175.78	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	3,202,135.95	530,174.84	0.00	5,622,607.97
MUNICIPALIDAD DE ANDAHUAYLAS	1,890,297.17	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	38,879.22	16,387.90	0.00	173,796.91
MUNICIPALIDAD DE HUANTA	58,429.79	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	816,123.62	102,011.05	0.00	1,081,847.13
MUNICIPALIDAD DE HUARAL	363,712.46	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	638,729.61	933,599.52	0.00	9,901,005.61
MUNICIPALIDAD DE HUAYLAS	3,328,676.48	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	763,137.89	788,628.57	0.00	8,363,550.28
MUNICIPALIDAD DE ISLAY	2,811,793.82	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	9,647,930.34	1,597,399.37	0.00	16,940,732.93
MUNICIPALIDAD DE JAEN	5,695,403.22	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	599,143.56	99,199.57	0.00	1,052,031.95
MUNICIPALIDAD DE JAUJA	353,688.72	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	2,588,870.66	428,637.05	0.00	4,545,779.75
MUNICIPALIDAD DE LA UNION	1,528,272.05	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	410,173.11	67,912.00	0.00	720,220.07
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA	242,134.86	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	621,809.95	136,066.35	0.00	1,443,010.30
MUNICIPALIDAD DE OTUZO	485,134.00	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	362,183.75	159,307.92	0.00	1,689,481.67
MUNICIPALIDAD DE TINYAHUARCO	568,000.00	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472	8,975,992.33	1,486,147.18	0.00	15,760,881.71
MUNICIPALIDAD DE TOCACHE	5,298,742.20	01/01/98	12/08/06	1.693985	0.280472			Sub total	611,736,399.40

(1) Incluye crédito en dólares convertido al tipo de cambio del 12.08.2006 S/ 3.229

(2) NO incluye créditos SEDAPAL por tener Convenio de fidelicomiso de fecha 12.01.2009

(3) NO incluye créditos en proceso Concursal - EPS GRAU

(4) NO incluye créditos en proceso de liquidación - EMFAPATUMBES



CARGO

109305

16

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Chachapoyas, miércoles 17 de octubre 2018

OFICIO N°0184-2018-EMUSAP SRL/GG/02

SEÑOR:

MAURICIO GONZALES ANGULO

Secretario Técnico

Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc por la Ley N°29625

Jr. Cusco N°177 8vo. Piso

LIMA.

Referencia : Oficio N°14944-2018-EF/ST.01

Asunto : Solicitud Refinanciamiento de Capital de Deuda.

Es grato dirigirme a Usted, con relación a las coordinaciones efectuadas con el Señor Carlos Tupez López, el miércoles 03-oct-2018, solicitamos el refinanciamiento del capital adeudado por concepto de los créditos otorgados a mi representada con recursos del FONAVI, cuyo importe asciende a S/. 6'548,143.64 según reporte de posición de la deuda emitida por la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc por la Ley N°29625.

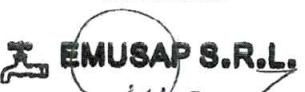
El plazo propuesto para el pago de esta deuda es de 15 años, en cuotas mensuales iguales de S/. 42,926.00 a la tasa de interés legal, comprometiéndonos a iniciar el pago a partir del mes de diciembre del año en curso.

Respecto a los intereses compensatorios y moratorios devengados hasta el 12 -ago-2006, cuyo importe asciende a S/. 7'194,463.50 según reporte de posición de la deuda, solicitamos se difieran su pago hasta la cancelación total del capital, es decir hasta el año 16.

Finalmente, solicitamos un plazo de 90 días a partir de la suscripción del convenio de refinanciamiento, para la constitución del fideicomiso ante el Banco de la Nación.

Sin otro particular, saludándole cordialmente, quedo de usted.

Atentamente:


EMUSAP S.R.L.
ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

NOTA. - Se adjunta al presente:

- Estados Financieros Auditados al 31.12.2017
- Flujo de Caja Proyectado a cinco años.

CAMI/GG.

DMGS/Sec.

C.I.C.

- Archivo

Reg.Doc. 05859-2018/



EXPEDIENTE : 29236-2006-0-1801-JR-CL-20
DEMANDANTE : MINISTERIO DE ECONOCMIA Y FINANZAS
DEMANDADO : EMUSAP AMAZONAS SRL
MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Lima, doce de noviembre
del dos mil siete.-

13/12
11.2

VISTOS: Resulta de autos que mediante escrito de fojas sesenta y uno y siguientes, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, a través de su Procurador Público, interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero contra EMUSAP AMAZONAS SRL, a fin que cumpla con pagarle la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES y 64/100 NUEVOS SOLES, por concepto de deuda; TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS y 06/100 NUEVOS SOLES por concepto de intereses moratorios y CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS y 17/100 NUEVOS SOLES, por concepto de intereses compensatorios, ambos calculados al quince de marzo del 2006, más los intereses moratorios y compensatorios que se devenguen hasta la fecha de pago; expone como argumentos de su pretensión que bajo la administración de la UTE-FONAVI se otorgaron préstamos con recursos del FONAVI a la empresa SEMACH-CHACHAPOYAS para la ejecución de diversos proyectos de saneamiento de infraestructura urbana, para lo cual se suscribieron los Convenios de Financiamiento números 001-94/UTE-FONAVI y 021-92-UTE/FONAVI; el monto total del financiamiento de los dos proyectos que se otorgaron en el periodo 1994 – 1997, los cuales fueron posteriormente refinaciados, ascendieron a CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UNO y 17/100 NUEVOS SOLES, a un plazo de amortización de doce años; que mediante el Convenio de Asunción de Deuda y Refinanciación de fecha dos de octubre de 1997, la ahora demandada EMUSAP AMAZONAS asume la deuda contraída por SEMACH-CHACHAPOYAS, el financiamiento y la refinanciación se encuentra sustentado en los Convenios suscritos entre la ex UTE-FONAVI, SEMACH CHACHAPOYAS y la ahora demandada; que de acuerdo al Convenio de Financiamiento N° 001-94/UTE-FOONAVI, en la cláusula seis, numeral 6.1, se señaló que los financiamientos otorgados devengarán en la etapa de ejecución y recuperación, la tasa de interés que rige para el Sistema Financiero, dentro del rango de las operaciones pasivas (depósitos de ahorros) de conformidad con la Resolución Suprema N° 063-92-PRES, establecida actualmente en cinco por ciento efectiva anual; que iniciada la etapa de recuperación la demandada (ex SEMACH CHACHAPOYAS) incurrió en el

14

incumplimiento de pago de los primeros créditos otorgados, lo que motivó la suscripción del Convenio de Asunción de Deuda y Refinanciación de fecha dos de octubre de 1997, en cuya cláusula 2.4 se señala que la deuda que mantiene SEMACH CHACHAPOYAS con la UTE-FONAVI, asciende a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES y 64/100 NUEVOS SOLES; en la cláusula cuarta EMUSAP AMAZONAS asume las obligaciones contraídas por SEMACH CHACHAPOYAS de acuerdo a las condiciones que se señalan, entre las cuales se pacta que el plazo de recuperación del crédito será de doce años, y demás hechos que menciona, ampara su demanda en los artículos 1354; 1361; 1219; 1362 del Código Civil y artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

Admitida la demanda mediante resolución número uno a fojas setenta y cinco, y corrido traslado de la misma, mediante escrito de fojas ciento once y siguientes la demandada contesta la demanda solicitando que se declare la conclusión del proceso sin necesidad de pronunciarse sobre el fondo, conforme a los argumentos que expone; mediante resolución de fojas ciento cuarenta y tres se tiene por contestada la demanda; mediante resolución número siete de fojas ciento cincuenta y uno, se declaró saneado el proceso y se señaló fecha para la Audiencia de Conciliación, la misma que se llevó a cabo, tal como se aprecia del Acta respectiva, obrante a fojas ciento cincuenta y cuatro y siguiente, mediante la cual el A quo se abstuvo de proponer formula conciliatoria debido a la falta de facultades de la parte demandante para conciliar, se fijaron como puntos controvertidos: a) Determinar si corresponde el pago de la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES y 64/100 NUEVOS SOLES, y de las sumas de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS y 06/100 NUEVOS SOLES por concepto de intereses moratorios y CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS y 17/100 NUEVOS SOLES por intereses compensatorios y si la demandada está obligada o no al pago de estas sumas; se admitieron los medios probatorios de las partes y el Juzgado determinó el Juzgamiento Anticipado del Proceso; por lo que seguida la causa, corresponde emitir sentencia, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, de conformidad al artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que, la pretensión incoada está referida a que la demandada cumpla con pagar a la entidad demandante la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES y 64/100 NUEVOS SOLES, por concepto de deuda; TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS

13

TREINTA Y DOS y 06/100 NUEVOS SOLES por concepto de intereses moratorios y CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS y 17/100 NUEVOS SOLES, por concepto de intereses compensatorios, ambos calculados al quince de marzo del 2006, más los intereses moratorios y compensatorios que se devenguen hasta la fecha de pago.

TERCERO: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y así fundar sus decisiones, de conformidad con el artículo ciento ochenta y ocho del Código Procesal Civil, valorándose todos los actuados en el presente proceso, en tanto solo se expresaran las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión, conforme lo señala el artículo ciento noventa y siete del acotado.

CUARTO: Que, de fojas veintiuno a veinticuatro obra el Convenio de Asunción de Deuda y Refinanciación EMUSAP - AMAZONAS / UTE - FONAVI de fecha dos de octubre de 1997, por el cual la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima, asume la deuda correspondiente a SEMACH CHACHAPOYAS y la refinanciación de la misma ascendente a SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES y 64/100 NUEVOS SOLES, derivada de los créditos otorgados mediante Convenio 021-92-UTE-FONAVI y Convenio 001-94-UTE-FONAVI, así como establecer nuevas condiciones para reembolso de los recursos del FONAVI, tal como reza en la cláusula cuarta del citado convenio; señalándose en el literal a) de la quinta cláusula que el nuevo plazo de recuperación será de doce años contado a partir del primero de diciembre de 1996, disponiéndose, en el literal e) que en caso de incumplimiento en el pago de dos o más cuotas mensuales sucesivas o alternadas, EMUSAP AMAZONAS incurrirá automáticamente en mora sin necesidad de aviso o requerimiento previo, teniendo UTE-FONAVI la facultad de dar por vencido el nuevo plazo de reembolso y exigir el pago del total adeudado, quedando obligada EMUSAP AMAZONAS a pagar intereses compensatorios y moratorios.

QUINTO: Que, conforme al artículo 6.1 de la Ley 26969, se transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas la administración de la cartera de préstamos y recuperaciones de las inversiones con recursos del FONAVI para cuyo efecto sustituirá a la UTE-FONAVI en los convenios celebrados, entre otras, con las entidades del empresas prestadoras de servicios de saneamiento; por ello remitió carta notarial, con fecha veintitrés de junio del 2003, por la cual dio por vencidas todas las cuotas pendientes de pago e informó del inicio de las acciones legales para el pago del saldo deudor; que, por su parte, la demandada, solicitó, en su escrito de contestación de demanda, la conclusión del proceso sin pronunciamiento sobre el fondo,

[Handwritten signatures]

amparada en la Ley 28870, referida a la reestructuración de las deudas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, en la cual se dispone la consolidación, reestructuración, refinanciación y/o capitalización de las deudas de estas entidades con el FONAVI; que en este punto es necesario señalar que si bien es cierto en el artículo primero de la referida norma se dispuso la reestructuración de las deudas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento con FONAVI, también lo es que para que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Fondo MIVIVIENDA y el Ministerio de Economía evaluara y dispusiera la aplicación de estas medidas, se requería previamente la solicitud por parte de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, lo que no ha demostrado que haya realizado la emplazada, por lo que en este sentido no cabe la aplicación de la referida norma al presente caso.

SEXTO: Que, conforme al artículo 1361º del Código Civil los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, siendo esto así, tal como se señala en la cláusula 2.4 del Convenido de Asunción de Deuda y Refinanciación suscrito entre las partes, se estableció en la suma SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES y 64/100 NUEVOS SOLES, el saldo adeudo, y siendo, además, que la demandada no ha argumentado ni acreditado la cancelación de la deuda, correspondiéndole, de acuerdo al artículo mil doscientos veintinueve del Código Civil, la carga de la prueba en cuanto al pago y no habiéndolo hecho así corresponde amparar la demanda en este extremo, habida cuenta que el inciso 1) del artículo 1219º del acotado faculta al acreedor a emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.

SETIMO: Que, en lo referente al pago de las sumas de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS y 06/100 NUEVOS SOLES por concepto de intereses moratorios y CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS y 17/100 NUEVOS SOLES, por concepto de intereses compensatorios, debe señalarse que en el literal e) de la cláusula quinta del Convenio de Asunción de Deuda y Refinanciación EMUSAP - AMAZONAS / UTE - FONAVI de fecha dos de octubre de 1997, las partes acordaron que en caso de incumplimiento del pago de dos o más cuotas mensuales, EMUSAP AMAZONAS incurrirá automáticamente en mora, quedando obligada, además, a pagar intereses compensatorios y moratorios calculados a la máxima tasa activa del sistema bancario, que en este caso, debe tenerse en consideración que el artículo 1245º del Código Civil establece que cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal, y que el artículo 1243º del mismo cuerpo legal dispone que la tasa máxima de interés convencional

compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, y que cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital a voluntad del deudor; razón por lo que no resulta procedente señalar una tasa de interés superior a la legal establecida por el Banco Central de Reserva, debiendo desestimarse la pretensión referida al pago de intereses en los montos señalados, los mismos que debe ser liquidados en ejecución de sentencia teniendo en cuenta el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

OCTAVO: Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan en nada los considerandos expuesto precedentemente.

Por lo que de conformidad a las normas glosadas en los considerando precedentes:

FALLO: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta, a fojas sesenta y uno y siguientes, en consecuencia ordeno que la demandada, **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DDE AMAZOONAS S.A.**, cumpla con pagar la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES y 64/100 NUEVOS SOLES a favor del demandante, **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**; e **INFUNDADA** en cuanto al pago de las sumas de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS y 06/100 NUEVOS SOLES por concepto de intereses moratorios y CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS y 17/100 NUEVOS SOLES, por concepto de intereses compensatorios, los cuales han de ser fijados en ejecución de sentencia, notificándose .-

2000
2000
2000
2000
2000
2000



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SETIMA SALA CIVIL
AV. LA MAR 1027 - MIRAFLORES

EXPEDIENTE N°: 476 - 08

DEMANDANTE: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DEMANDADO : EMUSAP AMAZONAS SRL

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

DESTINATARIO: EMUSAP AMAZONAS SRL

DOMICILIO : JR. MANUEL ARREDONDO N° 2711 –
URB LOS CIPRECES – LIMA

RESOLUCIONES : 4 , 5

Adjunto Resolución de Fecha : 27-11-08; 06-11-08

Fojas : TRES

Lo que notifico a Ud. Con arreglo De Ley.- Sec CESAR MILLONES A.

Lima 12 de Marzo del 2009

Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.R.L.

PROYECTO : 0592 FECHA : 23 MAR 2009
Para : 14 sesos legal Externo
Para : su conocimiento J.

J. Gómez Vidal

JEFE DE SECCION

Jean E. Gómez Vidal
FISCABANO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Setima Sala Civil

9

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SÉPTIMA SALA CIVIL

EXP. N° 0476-2008

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 04
Lima, veintisiete de noviembre
De dos mil ocho.-

Séptima Sala Civil - C.S.J.LIMA
CRONICAS JUDICIALES

Resol. N°: 322
Fecha: 26 - 01 - 08

VISTOS;

Los recursos de apelación presentados por Ministerio de Economía y Finanzas y EMUSAP AMAZONAS SRL contra la sentencia contenida en la resolución 10 del 12 de noviembre de 2007 (fojas 174) que ha declarado fundada en parte la demanda e infundada en el extremo del pago de intereses; de conformidad con el dictamen fiscal 292-2008 (fojas 216); interviniendo como ponente el señor Ordóñez Alcántara;

FUNDAMENTOS:

PRIMERO:

lunes
El juez ha declarado fundada la pretensión principal (deuda principal) por considerar que la demandada no ha argumentado ni acreditado la cancelación de la deuda (fundamento 6º); asimismo, observa que no hay sustracción de la materia pues la Ley 28870, sobre reestructuración de las deudas de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, requiere la solicitud del deudor. acto que no ha sido acreditado (fundamento 5º). Agrega que el monto por concepto de intereses es infundado porque se ha pactado una tasa distinta al máximo de la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú (fundamento 7º). EMUSAP AMAZONAS limita el recurso de apelación a indicar que el juez no ha dado "el más mínimo mérito a la petición hecha por mi representada" sobre declaración de conclusión del proceso sin pronunciamiento sobre el fondo por efecto de la ley 28870 (fojas 203).

SEGUNDO:

El Tribunal Constitucional ha indicado que "La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión" (subrayado introducido; fundamento 11, STC 2050-2005-

30 ENE. 2009

PODER JUDICIAL

.....
César Millones Ángeles
Secretario (e)
Séptima Sala Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

P

HC). Esta interpretación resulta, además, consistente con el mandato del artículo 142° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

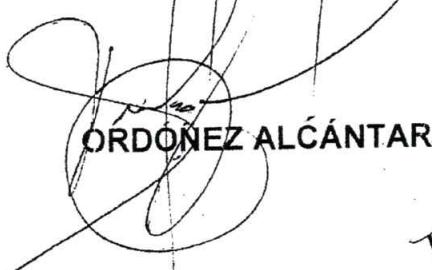
De acuerdo a lo anterior, este superior colegiado expresa su acuerdo con los fundamentos y opinión expresados por el señor fiscal superior civil en el dictamen fiscal 292-2008 (fojas 216) respecto a la pretensión principal (deuda principal). Respecto al pago de intereses, el colegiado considera necesario precisar que:

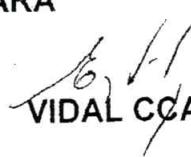
1. La máxima tasa para operaciones activas del sistema bancario no necesariamente supera a la tasa máxima de interés convencional fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.
2. De acuerdo a lo anterior, la tasa acordada por las partes (la máxima para operaciones activas del sistema bancario) deberá mantenerse mientras que no se pruebe que supera la establecida por el Banco Central de Reserva.

Razones por las cuales, de conformidad con el artículo 364 del código procesal civil,

RESOLVIERON:

CONFIRMAR el extremo de la sentencia contenida en la resolución 10 del 12 de noviembre de 2007 que ha declarado fundada en parte la demanda; **REVOCAR** el extremo de la sentencia contenida en la resolución 10 del 12 de noviembre de 2007 que ha declarado infundado el pago de intereses, **REFORMÁNDOLO**, declarar **FUNDADO** el pago de intereses, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia conforme a lo establecido en la cláusula quinta, literal e, del Convenio de asunción de deuda y refinanciación EMUSAP AMAZONAS/UTE/FONAVI del 2 de octubre de 1997 ; en los seguidos por **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** con **EMUSAP AMAZONAS SRL** sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**; notificándose.-


ORDONEZ ALCÁNTARA


VIDAL CCANTO


Pasapera Seminario
PASAPERA SEMINARIO

30 ENE. 2009

PODER JUDICIAL

César Millones Ángeles
Secretario (e)
Séptima Sala Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

7

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SETIMA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE N° 476-2008

RESOLUCION: oS

Miraflores, seis de noviembre

Del dos mil ocho.-

DADO CUENTA; en la fecha; estando al escrito que antecede:
se concede el uso de la palabra por el término de cinco minutos el día señalado
para la vista de la causa; al otrosí.-

PODER JUDICIAL
REBECA G. MENDEZA CHIMPITAZ
RELATORA
Sétima Sala Civil de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

30 ENE. 2009

PODER JUDICIAL

César Millones Ángeles
Secretario (c)
Sétima Sala Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoOrganismo Técnico de
la Administración de los
Servicios de SaneamientoDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruanaFirmado digitalmente por
NIEVES LEON Borist Henry
FAU 20565423372 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2025
08:52:27-0500

Lima, 28 de febrero de 2025

OFICIO N° 000008-2025-OTASS-DFP

Firmado
digitalmente por
CURACA
RODRIGUEZ Javier
Francisco FAU
20565423372 soft
Motivo: Doy V. B.
Fecha: 2025/02/28
08:42:47-0500

Señor
CESAR RICHARD ESPINOZA TAPIA
GERENTE GENERAL
EMUSAP S.A
JIRON SOCIEGO 397 CHACHAPOYAS
Presente. -

Asunto : REFINANCIAMIENTO DE DEUDA AL FONAVI
Referencia : a) Oficio 040-EMUSAP SA-GG
b) Informe 100-2025-OTASS-DO
c) Informe 017-2025-OTASS-DO

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a su Despacho en relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante el cual la EPS EMUSAP S.A informa de las acciones realizadas respecto a la suscripción del convenio de refinanciamiento de la deuda con el FONAVI, en donde se quiere considerar el pago de intereses, contraviniendo el artículo 4 del Decreto Legislativo 1359.

Con documento de la referencia b) se señala que el OTASS ha elaborado una estrategia legal para el tratamiento de las deudas que mantienen las EPS en RAT con el Fondo Nacional de Vivienda, elaborada por la Dirección de Gestión y Financiamiento, la misma que fue aprobada para su implementación por la Dirección Ejecutiva , habiéndose remitido modelos de escritos y demandas para que la EPS a su cargo lo pueda presentar a los órganos jurisdiccionales correspondientes o plantear acciones de cumplimiento para que la comisión Ad-hoc de la deuda del Fonavi.

Al respecto mediante informe 017-2025 -OTASS-DO se recomienda que la EPS EMUSAP S.A, no firme el convenio de refinanciamiento con el FONAVI, en tanto no tenga el pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales, sobre el cumplimiento artículo 4 del Decreto Legislativo 1359.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

BORIST HENRY NIEVES LEON
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE PRESTADORES
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

BNL/ncp

03-03-2025

25643.001

AV/E/00 - Oficina General de Emusap
Fecha:
Departamento - Área - Personas:
1. CAF y CAF
3. Conocimiento y fines consignados
3. fines consignados

Cont. de Contabilidad
Conc y fines J. P. M.

Calle Germán Schreiber N° 210
Oficina 101 San Isidro, Lima.
(511) 500-2090
www.gob.pe/otass

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto en el artículo 25 de Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave:
LBSG501





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoOrganismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Dirección de Operaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Firmado digitalmente por
CASTOR MONIER Ernesto
Jonathan FAU 2056542337
soft.
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 2025/02/05
19:42:32-0500

Lima, 05 de febrero de 2025

INFORME N° 000100-2025-OTASS-DO**DIRECTOR EJECUTIVO**

Firmado
digitalmente por
CIPAC
FERNANDEZ Javier
Francisco FAU
20565423372 soft
Motivo: Day V B
Fecha: 2025/02/05
17:26:09-0500

- ASUNTO** : Solicitudes de refinaciamiento de deudas al FONAVI presentadas por las EPS: EMUSAP AMAZONAS; EMAPISCO; ILO; EPSEL
- REFERENCIA** : a) Oficio N° 000028-2025-PCM/PE-ST.01
b) Informe 009-2025-OTASS-DO-JCF

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con documento de la referencia a) La Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc del Fonavi comunica a la Dirección Ejecutiva que las EPS: EMUSAP AMAZONAS, EMAPISCO, ILO, EPSEL y EMAPA CAÑETE han solicitado la Comisión Ad Hoc FONAVI, refinanciar sus adeudos por créditos directos con dicho Fondo, presentando fórmulas de pago acordes con su situación económica-financiera, cuya aprobación fue efectuada en diversas sesiones (julio - agosto 2024) y comunicada a dichas empresas a efectos de suscribir los respectivos convenios de pagos.

También señalan que aún continúan a la espera que las EPS ultimen las gestiones pendientes a su cargo, para proceder con suscribir los precitados convenios de refinaciamiento, solicitando al OTASS tenga a bien informar acerca de la decisión respecto a la suscripción de dichos convenios, lo cual va permitir informar a la Comisión Ad Hoc la situación de los refinaciamientos aprobados en sesión.

1.2 Así mismo menciona que, se encuentra pendiente de respuesta el Oficio N°085-2024-PCM/PEST.01, de fecha 30.01.2024, remitido a la Secretaría General de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con copia al OTASS, por el cual se solicitó una propuesta integral respecto al saneamiento financiero de las deudas de las EPS con el FONAVI, en el marco de lo dispuesto en el Titulo II del Decreto Legislativo N°1359.

2. ANÁLISIS

2.1 Con documento de la referencia b) se informa que respecto a la suscripción de los convenios de pago de las EPS: EMUSAP AMAZONAS, EMAPISCO, ILO, y EMAPA CAÑETE, no se pudieron concretar debido a que la comisión Ad Hoc no está cumpliendo con el mandato dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1359 y está considerando en los cronogramas de pago los intereses moratorios y compensatorios, para lo cual se han presentado escritos y demandas de acciones de cumplimiento a los órganos jurisdiccionales para que emitan pronunciamiento al respecto.

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101

San Isidro, Lima.

(511) 500-2090

www.gob.pe/otass

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave: T43WAB6*

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoOrganismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de SaneamientoDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Firmado
digitalmente por
CURACA
FERNANDEZ, Javier
Francisco FAU
20565423372 soft
Motivo: 00000000000000000000000000000000
Fecha: 2025/02/05
17:26:09-0500

2.2 En lo que respecta a la solicitud de refinanciamiento de la deuda de EPSEL, no se ha concretado, debido a que a la fecha se viene efectuando un peritaje.

2.3 En lo relacionado a la respuesta del Oficio N°085-2024-PCM/PEST.01, de fecha 30.01.2024, remitido a la Secretaría General de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con copia al OTASS, mediante el cual solicitan una propuesta integral respecto al saneamiento financiero de las deudas de las EPS con el FONAVI, ha sido atendido con el Oficio 060-2024-Vivienda-VMCS-DGPRCS del 08 de marzo 2024 que contiene el Informe N° 214-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, cuyas conclusiones señalan que la problemática de la deuda del Fonavi, ha sido recogida en la Agenda Temprana 2024 del MVCS; la cual permitirá buscar alternativas para darle solución e implementar el mecanismo de subrogación facultativa en la posición de las EPM ante la Comisión Ad Hoc, respecto del íntegro o parte del capital de las deudas con el Fonavi, para lo cual se debe contar con la participación de los diversos actores vinculados a esta problemática, entre ellos el OTASS, y la Comisión Ad Hoc, a quienes se convocará en su debida oportunidad.

3. CONCLUSIONES

3.1 Las EPS: EMUSAP AMAZONAS, EMAPISCO, ILO, EMAPA CAÑETE no han suscrito convenios de refinanciación de la deuda, debido a que han presentado escritos y demandas de acciones de cumplimiento a los órganos jurisdiccionales correspondientes para que la Comisión Ad Hoc cumpla con el mandato dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1359 respecto al pago los intereses moratorios y compensatorios.

3.2 La solicitud de refinanciamiento de la deuda de la EPS EPSEL, no se ha concretado, debido a que a la fecha se viene efectuando un peritaje.

3.3 La respuesta del Oficio N°085-2024-PCM/PEST.01, de fecha 30.01.2024, remitido a la Secretaría General de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con copia al OTASS, mediante el cual solicitan una propuesta integral respecto al saneamiento financiero de las deudas de las EPS con el FONAVI, ha sido atendido con el Oficio 060-2024-Vivienda-VMCS-DGPRCS del 08 de marzo 2024 que contiene el Informe N° 214-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

4. RECOMENDACIONES

De considerarlo conveniente, se recomienda señor director, hacer suyo el contenido del presente informe para que se pueda dar respuesta a lo solicitado por la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc del Fonavi.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ERNESTO JOHNNATAN PASTOR MONIER
DIRECTOR DE OPERACIONES(e)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

EPM/jcf

C.C.:

Adj.:

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101
San Isidro, Lima.

(511) 500-2090

www.gob.pe/otass

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave: T43WAB6*



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoOrganismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Dirección de Operaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Firmado digitalmente por
CURACA FERNANDEZ, Javier
Francisco FAU 20565423372
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 2025/02/17
16:13:15-0500

Lima, 17 de febrero de 2025

INFORME N° 000017-2025-OTASS-DO-JCF

A : **MIGUEL REYMONDO YANCAN TORRES**
DIRECTOR DE OPERACIONES

ASUNTO : ALCANZO INFORME SOBRE REFINANCIAMIENTO DE
DEUDA AL FONAVI

REFERENCIA : a) Oficio 040-EMUSAP SA-GG
b) Informe 100-2025-OTASS-DO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

a) Con documento de la referencia a)la EPS EMUSAP S.A alcanza información relacionada al refinanciamiento de la deuda con el FONAVI en donde señalan que mediante Oficio n°1169-2024-PCM/PE-ST-01 de fecha 16.08.2024 la Secretaria Técnica de Apoyo a la Comisión AD-HOC comunica a la EPS EMUSAP la aprobación de la refinanciación de la deuda por concepto de crédito directo, en donde señalan que el monto de los intereses se pagaran a partir del término de cancelación del capital

b)Informe 100-2025-OTASS-DO se hace saber a la Dirección Ejecutiva que respecto a la suscripción de los convenios de pago de las EPS: EMUSAP AMAZONAS, EMAPISCO, ILO, y EMAPA CAÑETE, no se pudieron concretar debido a que la comisión Ad Hoc no está cumpliendo con el mandato dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1359 y está considerando en los cronogramas de pago los intereses moratorios y compensatorios, para lo cual se han presentado escritos y demandas de acciones de cumplimiento a los órganos jurisdiccionales para que emitan pronunciamiento al respecto.

2. ANÁLISIS

2.1 La Dirección de Gestión y Financiamiento elaboró una estrategia legal para el tratamiento de las deudas que mantienen las EPS en RAT con el Fondo Nacional de Vivienda, elaborada por la Dirección de Gestión y Financiamiento, la misma que fue aprobada para su implementación por la Dirección Ejecutiva.

2.2 En base a esta estrategia, a las EPS en RAT se les remitió los modelos de escritos y demandas para que puedan presentar a los órganos jurisdiccionales correspondientes o plantear acciones de cumplimiento para que la comisión Ad



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoOrganismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de SaneamientoDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hoc cumpla con el mandato dispuesto en el artículo 4 del del Decreto Legislativo 1359.

2.3 La dirección de Gestión y Financiamiento con fecha 10.01.2025 ha sostenido una reunión con la EPS EMUSAP S.A ,con la participación del abogado Wilber Santillan, quien indicó que la EPS no tiene proceso por contribuciones reembolsables, solo tienen deuda directa, la cual se encuentra en calidad de cosa juzgada por un monto de capital de 6,548,143 soles, y que la comisión Ad Hoc les indicó que dicha deuda generó intereses por 34,353,384 soles haciendo un total de deuda de 40,901,527, así mismo, manifestó que tiene un acuerdo de la comisión Ad Hoc para poder fraccionar su deuda en quince años pagando un monto de 43,583 soles mensuales respecto al capital y que posterior a ello deberán pagar los intereses, también indicaron que ya tienen la cotización de los fideicomisos con el Banco de la Nación y COFIDE, se les manifestó que firmar un convenio bajo esas condiciones estaría ocasionando que la EPS acepte el pago de intereses por más de 40 millones, por lo que se quedó que la EPS presente un oficio a la comisión Ad Hoc del Fonavi indicando la sustracción de intereses, además se le indicó que vía judicial presenten un escrito en la etapa de ejecución de sentencia cuyo documento a la fecha ha sido presentado .

2.4 En el rubro conclusiones del Oficio 040-EMUSAP SA-GG La EPS recomienda se envié una propuesta de no cobro de intereses a la Comisión AD-HOC en la vía administrativa y de manera paralela se solicite al poder judicial el no cobro de intereses hasta agotar todas las vías correspondientes.

3. CONCLUSIONES

3.1 La EPS EMUSAP S.A, no ha suscrito el convenio de refinanciamiento de deuda.con el FONAVI, debido a que no está cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1359 que está considerando en los cronogramas de pago los intereses moratorios y compensatorios.

3.2 De acuerdo a la estrategia legal elaborada por la Dirección de Gestión y Financiamiento, para el tratamiento de las deudas que mantienen las EPS en RAT con el Fondo Nacional de Vivienda, la EPS ha enviado escritos y demandas a los órganos jurisdiccionales planteando acciones de cumplimiento para que la comisión Ad Hoc cumpla con el mandato dispuesto en el artículo 4 del del Decreto Legislativo 1359.

4. RECOMENDACIONES

4.1 Se Recomienda que la EPS EMUSAP S.A, no firme el convenio de refinanciamiento con el FONAVI , en tanto no tenga el pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales , respecto al artículo 4 del Decreto Legislativo 1359.referido a la aplicación de los intereses.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4.2 De considerarlo conveniente, se recomienda señor director hacer suyo el presente informe, para que se pueda comunicar a la EPS EMUSAP S.A, las acciones que debe realizar en relación a la deuda que mantiene con el FONAVI.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JAVIER FRANCISCO CURACA FERNANDEZ
ESPECIALISTA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
EPS
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

JCF

C.C.:
Adj.:

Calle Germán Schreiber N° 210 - Oficina 101
San Isidro, Lima.
(511) 500-2090
www.gob.pe/otass

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento> e ingresando la siguiente clave:
YBOR04B